TOMO XIX. MONTEVIDEO, Jueves 9 de Junio de 1910 Núm. 1382

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 1910.

1—Acuse recibo de la nota de la Cámara de Representantes que concede venia al Poder Ejecutivo para nombrar los miembros que integrarán el Directorio del Banco de la República.

2—Cédula de pensión á favor de las señoritas María Elena, Juana y Delia Herrera y Thode.

3—Declárase pensionista del Estado á la señora Angela Romero de Fernández, con una asignación anual de $ 60.75, sujeta á los impuestos de ley.

4—Cédula de pensión de que trata el número anterior.

5—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos para devolver á don Alfredo Torre la suma de $ 12, por el exceso de la patente de giro que abonó.

6—Autorízase á la Aduana á entregar libre de derechos, al empleado del Resguardo don R. J. Benck, dos paquetes revólveres y una caja de guantes de cabritilla (contrabando).

7—Autorízase á la Aduana á entregar, libre de derechos, al marinero Emilio Murillo, varias alhajas apresadas.

8, 9, 10, 11 y 12—Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, á vender material usado sin pagar derechos, á las personas interesadas que cita en sus escritos números 335, 336, 337, 338 y 339.

13—Se manda liquidar una cuenta del "Diario Oficial", de $ 36, por avisos que mandó publicar este Ministerio durante el mes ppdo.

14—Autorízase á la Aduana á descargar á la Receptoría de Mercedes de $ 23.16, que invirtió en derechos de giros y telegramas durante Abril último.

15—Declárase pensionista civil á la señora Dolores Luquet de Serra, con una asignación anual de $ 258.75, sujeta á los descuentos de ley.

16—Autorízase á la Receptoría de la Colonia para que designe un guarda de 2.a clase con el objeto de que vigile la "Isla de San Gabriel", así como para mandar construir una casilla que sirva de oficina y alojamiento.

17—Autorízase á la Aduana á descargar á la Receptoría de San Eugenio de la suma de $ 7.38, invertida en varios gastos durante los meses de Marzo y Abril últimos.

18—Autorízase á la Aduana á descargar á la Receptoría del Chuy de la suma de $ 55.91, invertida en varios gastos durante los meses de Marzo y Abril últimos.

19—Se provee no haciendo lugar á la gestión hecha por el jubilado don Bernabé Bauzá, referente á la bonificación del 15 o|o por el concepto de la amovilidad que invoca, siendo así que su cargo era inamovible.

20—Autorízase la construcción de las oficinas para el resguardo, capitanía y depósito de la Receptoría de Salto, dentro de un costo de $ 6458.55.

21—Autorízase el establecimiento de la Sociedad Anónima "Uruguay Manganese Company", y apruébanse sus estatutos, señalándose el término de 60 días para la constitución de dicha sociedad.

22—Autorízase el establecimiento de la Sociedad Anónima "Agrícola Cooperativa", y apruébanse sus estatutos, señalándose el término de 60 días para su constitución.

23—Permítese á los señores Salvo, Campomar y Ca., el despacho libre de derechos de varios materiales para la fábrica de tejidos que poseen.

24—Permítese á los señores García, Gaballdo y Ca., el despacho libre de derechos de varios materiales para la fábrica de tejidos que poseen.

25—Declárase á don Agustín Campos Vedia, jubilado en el cargo de oficial 2.o de la Contaduría General del Estado, con una asignación anual de $ 330.52, sujeta á los descuentos de ley.

26—Declárase á don José M.a Díaz, jubilado en el cargo de peón caminero de la Dirección de Obras Municipales, con una asignación anual de $ 160.65, sujeta á los descuentos de ley.

27—Autorízase á la Aduana á descargar á la Receptoría de La Paloma de la suma de $ 5.20, que invirtió en varios gastos durante Abril último.

28—Autorízase á la Aduana á invertir por la Receptoría de Colonia hasta $ 9.80, en la encuadernación de 14 tomos del "Diario Oficial".

29—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos, para devolver á la sucesión de don Mauricio Fernández $ 277.04, por exceso de cuotas abonadas.

30—Se mandan pagar varias cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos, que importan cuarenta y cinco pesos con ochenta y dos centésimos ($ 45.82), por telegramas oficiales internacionales remitidos por este Ministerio en Enero y Febrero últimos.

31—Sepárase al peón marcador de la Oficina de Análisis de Aduanas Máximo Corbalán, y nómbrase en su lugar á Alberto Laviña.

32—Nómbrase á don Gabriel Fernández guarda de 2.a clase de Colonia, y autorízase á la Receptoría de ese departamento á invertir hasta $ 300.— en la construcción de una casilla para Resguardo.

33—Autorízase á la Oficina de I. Directos para continuar liquidando al encargado de la Oficina de Rentas de Soriano, don Enrique Munilla, la partida de cuarenta pesos ($ 40.—), para gastos de estadía.

34—Acéptase la renuncia del guarda 4.o de Santa Rosa, don Primo Toveira, y nómbrase en su lugar á don Ubaldo Carballo.

35—Autorízase á la Oficina de Rentas de Tacuarembó para continuar utilizando por un mes más, los servicios de los empleados en comisión, nombrados con fecha 16 de Febrero último.

36—Hallándose vacante un cargo de guarda de 2.a clase de Santa Rosa, nómbrase para llenarlo al que lo es de 3.a don Eladio Silva; en lugar de éste, al de 4.a Santiago Mesa, y para 4.a clase, al ciudadano don Víctor Freccero.

37—Nómbrase guarda de 4.a clase de San Eugenio, á don Benito Lascambe, en sustitución de don Francisco Basualdo, que pasó á ocupar otro cargo.

38—Acéptase la renuncia del revisador de impuestos de 2.a clase de Treinta y Tres, don Héctor Buenafama, y nómbrase en su lugar á don Jacinto Boragnano.

39—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos para disponer de cinco pesos ($ 5.—) mensuales, á que asciende el aumento de alquiler que se exige por el edificio de la agencia de Rentas del Chuy.

40—Autorízase á la Aduana á aceptar por la Receptoría de Rivera, el presupuesto para la instalación de luz eléctrica en el Resguardo de la misma y dentro de la suma de cuarenta y nueve pesos con siete centésimos ($ 49.07).

41—Autorízase á la Aduana para que la Receptoría de la Colonia reembolse al Inspector de Resguardos, diez y siete pesos ($ 17.—), que invirtió de su peculio en gastos de una comisión.

42, 43 y 44—Autorízase á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, á vender material usado sin pagar derechos á las personas interesadas que cita en sus escritos números 340, 341 y 342.

45—Autorízase á la Aduana á descargar á la Receptoría de Salto de la suma de treinta y dos pesos con setenta y seis centésimos ($ 32.76), invertida en varios gastos durante Abril último.

46—Autorízase á la Aduana para que la Receptoría de San Eugenio invierta hasta setenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 74.50), en la compra de muebles y útiles.

47—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central, de ciento veintitrés pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 123.49), por pasajes que giró este Ministerio y dependencias durante Marzo último.

48—Autorízase á la Aduana para invertir, por la Receptoría de Mercedes, pesos 50, en la compra de trece banderas nacionales, para uso de aquellas aduanas y sus dependencias.

49—Autorízase á la Oficina de Impues-

tos Directos para invertir hasta $ 170, que importa la propuesta aceptada á la sucesión Travella, para la confección de varios casilleros.

50—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos á invertir hasta $ 180, en la compra de mobiliario y útiles destinados á la Agencia de Rentas del Chuy.

51—Se aprueban los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Uruguay Land Company".

La Secretaría.

RECLAMOS POR SUMINISTROS DE ENERO Y FEBRERO DE 1910

Francisco Maila y Cía., Alfonso M. Ortíz, Gerardo Gutiérrez y Hno., Gustavo Lapitz, Compañía "Uruguay Consolidated Mines", Santiago Yelmini y otro.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Pedro A. García por Ramón Borges pide se le entreguen las retenciones de su sueldo por Junio y Diciembre de 1907.—A la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

—Máxima Píriz de Berrondo solicita pensión.—A la Contaduría.

—Cayetano Umpierre solicita jubilación.—A la Contaduría.

—Solicitud de la Receptoría de Cerro Largo sobre descargo de $ 306.25.—A la Contaduría á informe.

—Notas de los señores Mac Lenan y Sosa, acusando recibo de su nombramiento de vocales del Directorio del Banco.—Id, íd.

—C. M. González Díaz pide tres meses de licencia.—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Marcos Moralles por infracción á la Ley de Tabacos, incurso en multa de $ 50.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Solicitud Maymús y Cía., sobre despacho libre de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Juan Bueno solicita jubilación.—A la Caja de Jubilaciones.

—Felipe Polleri por Félix Silva, solicita jubilación.—A la Caja de Jubilaciones.

—Carmen U. de Olivera, solicita pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Nota de este Ministerio sobre el traslado del portero R. Piedrahita.—A la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y á la Oficina de Crédito Público.

—Cuenta de la Compañía Telegráfica Western por $ 424.71.—A la Contaduría General.

—César H. Dupont solicita jubilación.—A la Contaduría.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo resolución.—A la Contaduría.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas, transcribiendo resolución.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, sobre reclamo por derecho adicional de Abasto.—A la Contaduría General.

—Liquidación á favor de los tenientes Juan M. Ibarra y Alejandro Suárez.—A la Contaduría General.

—Solicitud de la Luz Eléctrica de Fray Bentos, sobre despacho libre de derechos.—A la Dirección de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicando la renuncia del doctor Ernesto Frías.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, sobre liquidación á favor de la Batería de Artillería número 1, por $ 25.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior, relativa al permiso á los señores Martínez Vázquez para celebrar la "Feria de Sevilla" en la Unión.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Instrucción Primaria— Antecedentes sobre la propuesta de la señora Clotilde Alastre de Olivera, sobre venta de un edificio para escuela pública en la Villa del Rosario (departamento de Colonia).

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota relacionada con la comisión confiada al inspector general, en el departamento de Flores.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes sobre la propuesta del señor Juan A. Areco, sobre venta de un reloj cromoferio.

—División de Agricultura—Nota comunicando haberse concedido la licencia solicitada por el doctor Herman Frank, jefe de Laboratorio de esa División.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual declárase la fecha en que será abonado el aumento de 1 o|o, acordado á los recaudadores del impuesto urbano de instrucción primaria.

—Ministerio de Hacienda—Oficio de la Fiscalía de Hacienda, pidiendo el pago de los honorarios devengados por el señor Julio de Medina como perito de la sucesión Peñafort.

—Fiscalía de Hacienda—Oficio comunicando el trámite dado á su oficio y á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General y División de Agricultura—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de esa División por $ 1457.42, para pago de los créditos que adeuda el Establecimiento "La Estanzuela".

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Inspección Técnica de Edificios Escolares, para ejecutar varias obras extraordinarias, en el edificio escolar en construcción en la "Villa de Guadalupe" (departamento de Canelones).

—Contaduría General y División de Ganadería—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa División para abonar la suma de ($ 373.33), que adeuda por muebles y útiles adquiridos para instalar algunas de las nuevas oficinas incorporadas á esa División.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la de nuestro Consulado en Cardiff, referente á la instalación de establecimientos por la Compañía Liebig's en Sud Africa.

—Union Industrial Uruguaya — Nota acusando recibo á la suya por la cual comunica en la forma en que ha quedado constituído el Consejo Directivo de ésa, para el ejercicio de 1910|911.

—Dirección General de Instrucción Primaria ó Inspección T. de Edificios Escolares y Escribanía de Gobierno y Hacienda—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de esa Escribanía por la suma de ($ 1.951.70) importe de dos solares adquiridos en Los Pocitos para asiento de Escuela Pública.

—Inspección Técnica, Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y Dirección General de Instrucción Primaria—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por $ 487.80, importe de la construcción de cercos en los terrenos escolares ubicados en "Chacra de Florida", "Mendoza" y "Maciel".

—Ministerio de Guera y Marina, Relaciones Exteriores, Interior, Hacienda y Obras Públicas—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por $ 338.80 por concepto de ensayos de la orquesta nacional para la preparación del concierto dado en honor del Brasil.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Sociedad Anónima "Uruguay", para disponer libremente de los toros españoles introducidos al país para el espectáculo denominado "Feria de Sevilla".

—Dirección General de Instrucción Primaria, Inspección Técnica de Edificios Escolares y Comisión de Adquisición de Terrenos— Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á licitación para la ejecución de las obras de reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 36 del departamento de Colonia.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase la solicitud del señor Vicente Ruiz, pidiendo privilegio de invención para un invento denominado "Envase desarmable Universal" de su propiedad.

—Universidad—Nota comunicando haberse aprobado la propuesta formulada por la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, en favor del doctor Garibaldi Devincenzi, para encargado de un grupo de estudiantes de mineralogía.

—Consejo de la Escuela de Agronomía y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual apruébase la propuesta formulada en favor del doctor Augusto Rimbach, para catedrático de Botánica y Patología Vegetal, vacante en esa escuela.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse aprobado la propuesta formulada por don Rafael Romero para auxiliar de la Comisión Departamental de Río Negro, y don Manuel González, para conserge.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por el señor Aurelio N. Surra Santín, como miembro de la Comisión del Uruguay en la Exposición Internacional de Bruselas.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota comunicando haberse aprobado la propuesta formulada á favor de don Romeo Bacigalupi, para ayudante de agricultura.

—Liceo Politécnico del Salto—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por $ 214, importe de obras de pintura practicadas en el edificio que ocupa ese Liceo.

—Ministerio de Obras Públicas—Para ser pasados á informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remiten los expedientes caratulados "Mejoras del privilegio núm. 430", de propiedad del señor Enrique Gubba; "Mecha Vesubio Uruguayo", de propiedad del señor José A. García.—Se da vista por el término de diez días á los señores Feen y Cía., del expediente caratulado "Molheis" (madre), de su propiedad.

—Se da vista al señor Eduardo Alvarez, por el término de 15 días, del expediente caratulado "Mejoras relativas á junturas para tubos de frenos pneumáticos y al vacío" de propiedad del señor George Arthur Pearson.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes de la propuesta de la señora Enfracia Terra de Vaz, sobre venta de un edificio para escuela pública en el departamento de Florida.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Entre Ríos, correspodiente al mes de Mayo ppdo.

—Archívase una nota de la Jefatura Política de Rocha, relacionada con la emigración del Brasil á ese departamento, durante el mes de Mayo último.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior comunicando que el Poder Ejecutivo ha resuelto que desde el 30 del corriente cese la asignación extraordinaria fijada al arquitecto Pratt, como director de los trabajos de reparación de la Casa de Gobierno.

—Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe los llamados á licitación correspondientes, el expediente relativo á la reparación del edificio que ocupa la escuela rural número 19 de Colonia.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 343, 344 y 345 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á los señores G. del Pozzo, J. Souperbielle Gradá, Domingo Basso, etc., para hacer funcionar en sus respectivos establecimientos un motor.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este, para la construcción de la casa destinada al Administrador de la Compañía.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 326, 327, 328 y 329 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Informada por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior la nota de la Intendencia M. de Minas relacionada con la construcción de un edificio para la Comisión A. de Zapicán.

—Pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros el expediente iniciado por don Sebastián Rossi, solicitando la devolución de derechos de Aduana correspondientes á los materiales empleados en la construcción de la chata núm. 1126.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la construcción de un edificio para la escuela rural núm. 17, en Solís.

—Pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para construir en las estaciones Juanicó, Margat y Puntas de Maciel galpones de cargas.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 579, 599, 609, 634 y 648 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción de seis salones restaurant.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la construcción de un edificio para la escuela rural núm. 16 en Santa Lucía (departamento de Minas).

—Se da vista á los señores Vecino y C.a, del expediente relativo á los gastos ocasionados con motivo del despacho de 112 bultos maquinarias.

—A la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, pasa la nota de la Intendencia Municipal de Maldonado, relativa á la construcción de un trozo de carretera desde Punta del Este al pueblo del mismo nombre.

La Secretaría.

ADUANAS DE LA REPUBLICA

RENTA LIQUIDADA DEL MES DE MAYO PRÓXIMO PASADO

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Junio 8 de 1910.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el adjunto estado demostrativo de la renta de Aduana liquidada durante el pasado mes de Mayo.

Saluda á V. E. respetuosamente.

Alejo Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 8 de 1910.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

VIDAL.

LIQUIDACIÓN DE RENTAS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL EN EL MES DE MAYO DE 1910.

Importación		
Derecho General . . .	$	990.992 15
Id Adicional 5 o/o. . .	»	104.917 50
Exportación		
Derecho General . . .	»	117.611 91
Diversos ramos		
Eslingaje y Almacenaje de Importación . . .	»	13.158 62
Id id de Reembarco y Guías	»	2.986 08
Total. . . .	$	1.129.666 26

Montevideo, Junio 7 de 1910.

Modesto Oliver.

RESUMEN

Capital . .	$	1.129.666 26
Receptorías.	»	114.033 76
	$	1.243.700 02

V.° B.°—*Alejo Idiartegaray.*

Conforme.—*E. Vázquez* (hijo).

ADUANA DE MONTEVIDEO

CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS EN LA 2.ª QUINCENA DE MAYO DE 1910

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Junio 4 de 1910.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarque de cereales y harina por esta Aduana, durante la 2.ª quincena del mes de Mayo ppdo.

Saluda á usted atentamente.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Junio 6 de 1910.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.° de Julio de 1909, hasta el 15 de Mayo de 1910	5.404.430	2.818700	13807550	2572551	11.82
2.ª quincena de de Mayo de 1910	176.710	—	27.060	132.490	1.200
Total de kilos	5 581.140	2.818700	13834610	2705041	13.024

Montevideo, 4 de Junio de 1910.

Roberto Rowley.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Junio de 1910

Trámite—El Procurador Fiscal con las sucesiones Rocca y Magariños Cervantes. José Tálice con el Fisco. Lorenzo Vidal con Ricardo Carassale. Suc. Claudio José Dutra. Nueve providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—El procesado Adolfo López, solicita su libertad. Los penados Francisco Galo y José M.ª Villalba, condenados respectivamente á siete y cinco años de penitenciaría, solicitan su libertad condicional revocable. Los señores Jueces L. de lo Civil de 3.er turno y de Comercio de 1.°, elevan la relación de las consignaciones judiciales verificadas en la Oficina de Crédito Público, durante el mes de Mayo ppdo. El señor Juez L. Departamental de Rocha, comunica que no tiene á su despacho ningún expediente para dictar sentencia.

Expedientes entrados — Administrativos, nueve. En consulta, tres. A estudio, seis. Oficios librados, catorce. Relaciones quincenales, treinta y siete. Cuadernos de Protocolo, diez y ocho. Legalizaciones, tres.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 8

Trámite—Vicente Danielo, R. de Q., inc. Eduardo Vázquez (hijo). Una en causa por

homicidio. Eduardo Fosce con el Fisco. Sofía Sardá con Luis Alfredo de Artea.

Interlocutorias— Angel Canzo, Alfonso Bazet y Antonio M. Segui contra Ricardo Jalabert.

Definitiva—Una en causa por incendio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Test. de Aurelia Rodríguez y Medina de Soto Obanza. Un sumario por el delito de homicidio. Domingo Falcone con Albano Cuppini. Terc. de Ernesto Mazza. Un sumario por pelea y heridas. Domingo Falcone con Albano Cuppini, terc. de Enrique Razzini. Un sumario por el delito de falsificación. Angel B. Dall'Orso, concordato. Un sumario por el delito de robo. Policarpo Aznárez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias — Roque Pesqueira con los señores Guerin y C.ª. Un sumario por el delito de homicidio. Un auto en un juicio disenso.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 8

Trámite—Sucs. de Augusto Liard y Victoria Minuto de Liard. Suc. de Carlos José María Reybaud. Suc. de Josefa Carrera y Rafaela Carrera y Olloqui. Suc. de Mateo Petit. Suc. de Manuel Martínez. Sucs. de Santiago Mourelle y Juana Nieto de Mourelle. Suc. de María Beheregaray de Beheregaray. Suc. de Fortunata Catalina Maricouta de Romano. Suc. de Vicente Candarte ó Cantardo. Suc. de Juan Carlos Blanco. Suc. de Federico A. Monteverde. Suc. de Ana Sáenz de Zumarán de Cárcamo. Suc. de Esteban Nicolás. Suc. de Luis Biestro. Suc. de José Francisco, Rufina y Liboria Plá. Sucs. de Juliana Ramos de Sampere y Juan Sampere. Suc. de Josefa Pérez de Delgado. Suc. de Aidée Sandoux de Delfino. Carmen Estévez de Armellino. Suc. de Luis Justiniano Andrade con Nicomedes Baladán, Andrés Gama. Juan Dios Arias, Orosil Acevedo, Juan Isolino Brun y otros. Eduardo Wilson con la suc. de Juan L. Lacaze. María Teresa Bica de Pérez Gorgoroso. La Curia Eclesiástica con A. Spera. María Iribarne de Correa con Vicente Ferali, apelación del Juzgado L. Departamental de Minas. José Muñoz Navarro con la suc. de Antonio Nerco Pereira y Vidal. Jesús Iglesias por la incapaz Inocencia Iglesias de Alifón. Oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia. Enrique Pera con la Empresa del Ferrocarril Nóroeste, apelación del Juzgado L. Departamental del Salto. Tomás Rodríguez con la suc. de Jacinto Goñi. Andrés Klinger con Regina González de Irigoyen. María Gregoria Torres de Podestá. Oficio del Juzgado L. Departamental de la Capital.

Interlocutorias—Suc. de Carlos H. Crocker. Suc. de Eusebio Felipe Rebella. Julio S. Gil con José Castrillón y otros, apelación del Juzgado Letrado Departamental Rivera.

Reservadas—Dos.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Juana Nova de Fernández contra Juan Azzarini (2). Suc. de Andrés Armana. Virginio Falin. Comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia. Exhorto del señor Juez de 1.ª instancia del distrito Este de la Habana. Oficio del Juzgado L. de lo Civil é Int[illegible] de 1.er turno. Eduardo A. Castromán y Josefina Pardo contra la suc. de Eugenia Boamí. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno. Francisco D. Costa contra José M. Sienra y Carranza. Juan Ghersi contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Test. de Juan Bautista Perfecto Gat. Suc. de David Comba, incidente sobre identidad de Belisario Agosto ó Agusto. Suc. de Blas Alvarez. Suc. de Carmen Rodríguez de Varela. Dolores y Genara Cabeza, venido en apelación de Florida. José y Santiago del Río y Josefa Varela y Díaz contra Joaquina T. de Harrart y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Suc. Luis Tagliana. Conc. voluntario de Rodolfo Machó. José Núñez contra la suc. de Gustavo Gandulfo. Suc. de Manuel G. del Busto. Romana Blanco de García del Busto. Esteban Agriel. Suc. de Enrique Drago ó Drayo. Arturo O. Seitune contra Polonia Martínez Carrillo de Larrea. Suc. de Angela Ghigliazza ó Ghillaza de Peratta. Suc. Juan Iglesias Pérez. Angel Dodera. Josefa Gómez de Muñoz. Manuela Fernández de Agarbado. Oficio del Juzgado L. Departamental. Francisca Montecoral de Ruera.

Interlocutorias—Rafael Silva. María Romana Acosta contra Pedro Comba, venido en apelación de Minas. Suc. Diego Gigena. Melitón Medina contra Juan Giribaldi Heguy. Luciano Perfetti contra la Sociedad Círculo Napolitano, venido en apelación de San José. María Raggio de Peirano y Ambrosio Peirano contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo y Joaquina T. de Harrart.

Definitivas—Rudecinda Amaro de Viñoly y Estela Viñoly de Montaldo.

Reservada—Una.

Impedimentos—Mariano Ferreyra contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, incidentes Gonzalo Ramírez, Jacinto Casaravilla y Vicente Adami contra el doctor Ricardo Acosta, J., H., F., M., G. y L.

Andrés E. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 8

Trámite—Suc. de Cayetano Carassale. Suc. de Manuel Rodríguez. Suc. de María Poyholet de Rodríguez. Suc. de Antonio Baptista. Suc. de Pedro Esquerré y suc. de Juana María Aren. Test. de Libia Aurelia Corradi de Mainero. Suc. de Trinidad del Valle de Mederos. Suc. de Eusebia del Valle de Mederos. Suc. de Natividad, Benedicto y Pablo Mederos. Suc. de Justo Urrizalqui. Suc. de Manuel Barrutti. Intestado Manuel José dos Santos y Ana Jorge Chaves, incidente sobre remoción de tutela, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Intestado Manuel Rivas Maluzan. Suc. de Pedro Esquerré y de Juana María Aren. Suc. de Juan Nicolini. Antecedentes relativos á la incapacidad de Eulalia Ramírez. Manuel Pons con Carlos Santana. Antonio Pascyro deduciendo terc. en autos Aurelio Alsina con Luis Mongrell. José Morelli contra Antonia Franco y Nicolás Fernández. Laura Martínez con F. Márquez, apelación del Juzgado L. Departamental de Colonia. Oficio del Juzgado L. Departamental de Salto. Comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia relativa á la tramitación de exhortos para Chile. Juan A. B. Faravelli contra Salvo y Campomar. Concepción Carrafú de Salas con Luis Garguilo, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Oficio del Juzgado de Paz de la 12.ª sección judicial del Departamento de la Capital (Reducto). Antecedentes relativos á Alejandro Umpiérrez. Comunicación del Ministerio del Interior. Francisco Izquierdo con la suc. de Gaspar Farías. Conc. de José N. Canavero. Polonia Martínez Carrillos de Larrea con José Otero Domínguez. Martín Aguirre y Miguel A. Sierra con Emilio Tuilini. Salvador Sánchez. Eusebia Araújo de Ferrás.

Interlocutorias—Joaquina Barada de Alvarez, información. Corina Silveira de Figueredo Texeira y Manuela Silveira de da Silveira.

Definitiva—Test. de Juan Moenckemberg.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 8

Trámite—F. Sanabria, denuncia. S. S. Pessina, íd. J. Justide, íd. M. Guerrero, íd. E. Bentancor con Fisco. Petrona Falero con Fisco. Rosa Mac-Eachen de Barber con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 8

Trámite—Frugoni y C.a con Casiano Olivera, incidente Daniel Tambasco. Hermana Krabb y C.a con Carlos M. Rocha. Conc. José Tejeiro. Marexiano y C.a con Juan Ferrer y Durall. Mir y C.a con Padín y Pereira. Gibert y Garces con Mainés Aral Hnos. Ricardo Carassale con Ricardo Espalter. Tomás Marichal con Alejandro Villamil. Eduardo Martínez Vigil con Carlos Sáenz de Zumarán. Victorio Ducca con Andrés Isetta. Marexiano y C.a con Moreno y Pagola. Giosué Bonomi é hijos, rindiendo cuentas en el concurso Pedro Portillo. Carreck y Roldós con Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este.

Interlocutorias—Juan B. Rocca, concordato judicial. Manuel Soto Obanza con Federico Casalia.

Definitiva—El concurso Duclós y Moulié con el Banco Italiano del Uruguay.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Manuel Espalter con Pedro S. Grané. Sociedad Cooperativa de Patrones Peluqueros, liquidación judicial. Fortunato Pintos, concordato preventivo judicial. Dómino y Dotto con Bautista Sena. José Zunino, concordato preventivo judicial. Exhorto de la Alta Corte de Justicia. Domingo E. Laborde con la compañía de seguros «La Platense». Manuel Esperón con Manuel Tomé Vigo. Angel Foglia, solicitando título de corredor y rematador. Ricardo Leisack con Pablo Garaspe. Cantoné y C.ª, concordato preventivo judicial. Enrique Minini con Asué y Novoa. Concurso Federico E. Cavalotti. Guillermo Morquio Hnos., concordato. Andrés Mang con Ricardo M. Jalabert. José Mario Brandón, concordato preventivo judicial. Jaime Ruiz con Francisco Alonso. Mato y Compañía con Rodolfo Caime. Juan Salguciro, concordato preventivo judicial. La Unión Farmacéutica con Peret y C.ª. Juan C. Vázquez con Villar y Cantero. La Unión Farmacéutica con Julio M. Mangino. Benause y C.ª con Belén de Sorraga. Dos providencias reservadas.

Interlocutoria—Soza y Pons con Carlos E. Tatton.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 8

Trámite — Alfredo Alurralde. Mercedes Galli de Perciavalle. Pascual Roberti con Rosaura Olivera. Carmen de León con Juan C. Galmarini. José Solari con Agustín Avelleyra. Sucs. Martín Larrondo y María Aguerreberry de Larronde. Juan Carzoglio. Isabel Campi de Bascuas (2). Juan Beisso con Dalmiro J. Estol. Adela Durecino de Villarrubia con Esteban Villarrubia. La sociedad anónima «Barraca Cooperativa» con Luis Uldrine. María Igne. Félix S. Gulla. Vicente Padrón con José T. Tellechea, incidente sobre observaciones á la planilla de costas. Arcángela Schiavone. Simón Rossi, denunciando el fallecimiento de José Maumoso. Rafaela De Pietro con Francisco Catarozzi. Sixto A. Saquieres. Suc. Toribio Tutzo. Víctor E. Beguerie con María Z. Díaz. Emilio Farago con Carmelo Posente. F. Grasi con Exaltación Olaizola. Félix Blanco y Esperanza Fernández. Ernestina B. de Escofet con Adolfo V. Silva Almeida (2). Elisa Spikerman de Núñez. Jacinto Zamurri. La suc. Florencia ó Florentina Díaz. Elvira de Nova con Enrique Pini. Eliseo Cotelo con Guatta, Cisconi é hijos. Isabel Maggi con Felipe B. Torrens. María E. Escobar.

Interlocutorias—Tomás Amati con suc. Echegaray (2). R. B. de Peñafort con Franklin Bayley (2). Rafael Dimauro. Francisco Alagia.

Definitivas — Enrique Morgades. Josefa Barreiro. Dominga Burgueño con Julián Burgueño.

***Avelino Barbot*, Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 8 de 1910.

La Cámara se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto de ley referente á Concordatos Preventivos.

Segunda discusión del relativo al Canal Zabala y Ferrocarril á la Colonia.

Discusión general del proyecto recaído en la petición del señor Octavio L. Ranguis y del referente á límites del departamento de Minas.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 8 DE JUNIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este al Sureste con nieblas bajas.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 768.45.

Temperaturas: Normal 11°80, á la intemperie 11°80; máxima 12°60, á la intemperie (sol) 18°80; mínima 8°20, á la intemperie 8°00.

Viento E. S. S. 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 4 h. 35 p. m.

Tensión del vapor de agua 10.00. Humedad relativa 96.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 5°40.

Cloruro de sodio por litro, gramos 9.22.

Cloro libre por litro, gramos 5.58.

Vientos del Este al Sur con cielo cubierto.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

VISTA DE LA CAUSA DE LISANDRO AGUIAR Y OTRO, ACUSADOS POR HOMICIDIO

De mandato del señor Juez L. del Crimen de 2.° turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores jurados, que los son, como titulares: don Javier Fernández, don Pedro Elena, don Florencio P. Alvariza y don José F. Cateura, y como suplentes: don Ernesto Peyrano, don Enrique Echeverry, don Antonio Gibelino y don Wáshington M. Santana, para que comparezcan á la audiencia del 10 del corriente á las 2 de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida á Lisandro Aguiar y otro, por muerte de Anselmo Franco.

Montevideo, Junio 8 de 1910.

Pedro Echeverry, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 8 de Junio de 1910

Desiderio Campos, oriental, 15 años, soltero, Juan Lindolfo Cuestas 51.

Mariano Muiños, oriental, 23 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Eufracio Fernández, oriental, 25 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Carolina Sperone de Mezzera, italiana, 72 años, viuda, Piedad 168.

Lázara Cambarte, española, 49 años, casada, Pampas 106.

Miguel Pascuale, oriental, 9 años, San Eugenio 109.

Esteban Arismendi, oriental, 31 años, soltero, Manicomio Nacional.

Un feto, Médanos 272.

Eugenio Glaria, oriental, 3 años, Blandengues 125.

Juan Daneri, italiano, 52 años, soltero, Hospital de Caridad.

Alberto Villanueva, oriental, 6 meses, Canelones 12.

Antonio Levesio, italiano, 67 años, soltero, Defensa 23.

Gabriel Silveira Machado, brasileño, 60 años, casado, 18 de Julio 914.

CAMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 8 de Junio de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 10 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Serrato, Campisteguy, Magariños Veira, Pérez Olave, Areco, Saldaña, Enciso y Accinelli.

Señor Presidente—El Honorable Senado no puede celebrar sesión por falta de "quorum".

Se va á dar cueta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes, remite con antecedentes un proyecto de ley sobre reforma electoral."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Milicias, se expide en el petitorio del doctor Guillermo Shur."

—Repártase.

"La señora Amabilia Pérez de Vázquez, solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Adhemar Chucarro, solicita el pronto despacho de su anterior petición."

—A la misma Comisión.

"La señorita María Florentina de las Casas, solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

41.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 7 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Reforma Electoral. (Discusión particular).
6—Concordato preventivo. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Ferrando y Olaondo, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Grauert, Guani, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Manini Ríos, Martínez, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rücker, Salteráin, Samaccitz, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Suárez, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal y Zorrilla.

Total: 64.

Faltan:

Con aviso, los señores: Arena, Bergalli, Gómez, Honton, Massera, Paullier, Rivas, Sánchez, Stirling, Travieso y Vidal Belo.

Total: 11.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.) y Miranda (don Arturo).

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Berro, Fernández Saldaña, Gomensoro, Gómez Folle, Ponce de León, Ramón Guerra, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Ruiz Zorrilla y Soca.

Total: 10.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones, se expide en las solicitudes de las señoras Ostelia Mora de Saavedra, Belén Moratorio de Moratorio, Alejandrina Fernández y señor Lindoro C. Pradiñes."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda, se expide en el proyecto presentado por el doctor Aragón y Etchart, por el que se reduce á diez centésimos el impuesto al alcohol obtenido de los residuos de las uvas."

—Repártase.

"La misma informa el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el ejercicio económico de 1910-1911."

—Repártase.

"Los señores R. Méndez Usher, M. Bertolotti, G. Farriols Fernández y Leonidas Braga, guardaportones de 2.a clase de la Visturía de Aduana, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La señorita Carmen Pérez y Liñán, se presenta á continuar la gestión que, para obtener una pensión graciable, había iniciado la señora Eustaquia del Carmen Liñán de Pérez."

—A sus antecedentes.

"El señor J. Fernando Carbonell, solicita de V. H. quiera tener en cuenta también los artículos publicados editorialmente en "El Telégrafo Marítimo", que condenan la vacunación obligatoria."

—A sus antecedentes.

4—**Señor Repetto**—Entre los asuntos que figuran en la orden del día, existe el que trata de la nueva organización que se da á la Asistencia Pública Nacional.

Como se trata de un asunto importante, por el cual se vienen á centralizar todas las funciones que tiene actualmente la Comisión Nacional de Caridad, pues todos estos cometidos están en manos de diferentes comisiones, que, unas son ya departamentales, ya nombradas por la Comisión Nacional de Caridad, ó bien por el Poder Ejecutivo, y esta nueva organización viene á ser un progreso sobre lo existente, por cuanto suprime muchas dificultades que se notan en esta Administración; en consecuencia, teniendo en cuenta que es urgente y es necesario que esta ley se trate antes de entrar á los Sesiones Extraordinarias, hago moción para que se ponga en primer término y en ambas discusiones en la orden del día de la sesión del sábado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Repetto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el artículo 1.o del proyecto de reforma electoral.

(Se lee):

"Artículo 1.o El departamento de Montevideo elegirá veinticuatro representantes; el de Canelones, ocho; los departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, cuatro, respectivamente; los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, elegirán tres cada uno; y los de Río Negro, Artigas y Flores, dos, respectivamente."

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Cada elector votará por tantos representantes y suplentes como elija el departamento; y el escrutinio se efectuará en la forma que establece la actual ley de elecciones."

En discusión.

Señor Amézaga—Conviene corregir, señor Presidente, las últimas palabras de este artículo 2.o, y decir: "en la forma que se establece en la presente ley".

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión, señor diputado?

Señor Amézaga—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 2.o, con la enmienda propuesta.

Señor Cachón—Yo creía que la parte final del artículo 2.o procuraba contemplar algunos casos que no hubiera previsto la ley, y para los cuales se remitiría sencillamente á la ley actual de elecciones; pero por lo que dice el señor Amézaga, no tiene ese alcance. Se refiere á la forma en que se ha de hacer el escrutinio de acuerdo con la ley actual.

Señor Amézaga—Claro.

Señor Cachón—Y como el escrutinio, de acuerdo con el proyecto actual, está determinado en otro artículo, si no tuviera esa otra acepción que podría ser conveniente, es posible que conviniera eliminar toda la parte última después del punto y como al lado de la palabra "Departamento", porque sería una redundancia sin mayor razón de ser. En el otro sentido, podría ser útil, dejándola en aquella forma: "la ley de elecciones en cuanto no se oponga á lo establecido en el artículo 6.o".

Señor Amézaga—Perfectamente.

Señor Cachón—Pero si la Comisión ha sido tan previsora que no necesita de este medio para evitar dificultades más adelante, es mejor eliminarlo.

Señor Amézaga—Este artículo figuraba en el proyecto del Poder Ejecutivo, y ha aparecido aquí por error de copia; pero efectivamente se podría suprimir el final.

Señor Presidente—Desde donde dice "y el escrutinio se efectuará".

Señor Cachón—Precisamente, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase el artículo 2.o en la forma propuesta.

(Se lee):

"Artículo 2.o Cada elector votará por tantos representantes y suplentes como elija el Departamento."

En discusión el artículo 2.o en esa forma.

Si se aprueba este artículo 2.o con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o En el departamento de Montevideo podrá corresponder á la mayoría dos tercios, tres cuartos, cinco sextos, siete octavos ú once duodécimos, y á la minoría un tercio, un cuarto, un sexto, un octavo ó un duodécimo de la representación; en el de Canelones, podrá corresponder á la mayoría tres cuartos ó siete octavos, y á la minoría un cuarto ó un octavo; en los departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, respectivamente, tres cuartos á la mayoría y un cuarto á la minoría; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, dos tercios á la mayoría y un tercio á la minoría en cada uno; y en los de Río Negro, Artigas y Flores, la mitad á la mayoría y la mitad á la minoría, respectivamente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o La minoría tendrá derecho á la representación conforme al artículo anterior, si sus candidatos alcanzaren en Montevideo al tercio, el cuarto, el sexto, el octavo ó el duodécimo, respectivamente, de los votos emitidos en la elección, de acuerdo con el artículo 6.o; en Canelones, si alcanzaren al cuarto ó el octavo, respectivamente; en Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, el cuarto; y en Rivera, Rocha, Maldonado, Treinta y Tres, Artigas, Río Negro y Flores, si alcanzaren el tercio."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido político permanente ó accidental á que pertenece, y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia serán nulas, y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema de un partido el sublema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de un partido político."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El escrutinio se hará en la siguiente forma:

a) Se contarán primeramente todos los votos válidos emitidos, poniéndolos á un lado; y se contarán y separarán también los declarados nulos por no ajustarse á las exigencias de la presente ley.

b) Se tomarán en seguida los votos válidos emitidos, y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes.

No se tomarán en consideración los sublemas, ni las denominaciones que se agreguen al nombre de un partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias.

c) Se separarán en seguida las dos listas más votadas, apartándose las demás.

d) Inmediatamente se sumarán los votos obtenidos por estas dos listas más votadas, adjudicándose la mayoría á la que hubiere obtenido mayor número de votos, y adjudicándose la minoría á la menos votada de esas dos listas, siempre que alcance á la cuota-parte que establece el artículo 4.o de esta ley, para que la minoría tenga derecho á esa representación.

Esa cuota-parte se computará sobre el total de votos emitidos en favor de las dos listas más votadas, no teniéndose en cuenta las demás.

e) Inmediatamente se procederá á efectuar el escrutinio de candidatos de la mayoría y de la minoría, cuando hubiere derecho á ello, dentro de sus respectivas listas y ajustándose á lo que disponen los incisos 3.o y siguientes del artículo 30 de la ley de 27 de Noviembre de 1904.

En discusión.

Señor Cachón—Me parece, señor Presidente, que el criterio de la Comisión de Legislación es para los efectos de determinar los derechos de la minoría, poner frente á frente las listas del partido colorado y las del partido nacional, que me supongo son las que van á reunir mayor número de sufragios á su favor en todo el país; pero aquí, en varios incisos, el "c" y el "d", el proyecto de ley se refiere á las "listas" más votadas.

Según una de las disposiciones que se ha tratado ya, los partidarios que adhieren á determinado color político pueden salvar sus opiniones personales votando por listas que no sean exactamente iguales á las que patrocina el Directorio de su partido político,—tanto, que la ley consiente en que se use un sublema ó una denominación especial para indicar esas tendencias.

Previamente á lo que voy á proponer, desearía saber si es efectivamente ese el criterio de la Comisión; si en cada caso se agruparán todos los votos del partido colorado y todos los votos del partido nacional para que, poniéndolos así, frente á frente, esos dos grupos de listas determinen los derechos de la mayoría y minoría. Si el criterio no fuera este, sino que, por el contrario, la Comisión tiene en cuenta el número de votos que se puedan reunir á favor de listas idénticamente iguales; si este último fuera el criterio de la Comisión, no tendría razón de ser la observación mía.

En ese sentido agradecería á la Comisión tuviera la bondad de aclarar el punto.

Señor Amézaga—El punto está perfectamente aclarado en el artículo 6.o del proyecto de la Comisión. Este artículo establece que se tomarán en seguida los votos válidos emitidos, y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes.

No se tomarán en consideración los sublemas, ni las denominaciones que se agreguen al nombre de un partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias. Menos se tomarán en cuenta en este primer escrutinio los candidatos; no hay para qué tomarlos en cuenta para nada.

Se hace un escrutinio por partidos, y después de hecho el escrutinio por partidos, prescindiendo de los sublemas y de las agregaciones que puedan hacer los partidos para indicar tendencias ó fracciones, después de hecha esta operación previa, para compulsar á quien pertenece la mayoría y á quien pertenece la minoría, entonces entrará á hacerse el escrutinio por candidatos.

La Comisión cree...

Señor Cachón—Yo entendía exactamente lo mismo.

Señor Amézaga—... que el pensamiento está perfectamente explicado en la ley, y que está extensamente aclarado en el informe que acompaña al proyecto.

Señor Cachón—Eso es; por eso decía que debía haber cierta concordancia entre la ley y las ideas emitidas en el informe.

Iba á hacer la aclaración ahora, porque precisamente la respuesta del señor diputado me da margen para ello. Quiere decir que todos los votos que emita en Montevideo el partido colorado, sea de la tendencia que fuere, aumentarán...

Señor Amézaga—Siempre que tengan el lema "Partido Colorado", porque poco importa que diga "Partido Colorado" y "Comisión Departamental del Partido Colorado Disidente".

Señor Cachón—Todos se agrupan á favor del partido colorado, como los del partido nacional igual. Por ejemplo: un grupo del Directorio, otro disidente, se amontonarán á favor del partido nacional.

Precisamente haciendo las cosas así, que es como lo entendía y surge del informe, y lo ratifica ahora el señor miembro informante, me temo que en el inciso á que aludía hace un momento se presentara alguna dificultad al hacer los escrutinios, porque habla de las listas más votadas. Si es para hacer la determinación del número de candidatos que corresponde á la minoría, es evidente que se quiere aludir al grupo de listas más votadas.

Señor Amézaga—Son escrutinios de listas; para ello dice las dos listas más votadas.

Se prescinde de este segundo escrutinio de los candidatos. Los candidatos no figuran para nada; es un escrutinio por listas.

Señor Cachón — Perfectamente bien: pero no van á resultar idénticamente iguales.

Señor Amézaga—No importan las diferencias.

Señor Pelayo—Después se hace nuevo escrutinio.

Señor Cachón — Perfectamente bien: pero como las listas no van á resultar idénticamente iguales, desde que habrá diferencia de nombres...

Señor Amézaga—No importan las diferencias...

Señor Cachón—... es posible que pueda ocurrir. Yo no iba nada más que á esto: es posible que fuera útil precisar con toda claridad que en este escrutinio no se tienen en cuenta las listas iguales, sino los grupos de listas...

Señor Amézaga—Ya lo dice la ley.

Señor Cachón—... aludiendo así al partido político.

Mi propósito es aclarar el concepto de la ley, que es el que expresa el doctor Amézaga y que yo sospechaba también de acuerdo con el informe.

De manera que en los incisos c y d,

donde dice "se separarán en seguida las dos listas más votadas", para evitar el riesgo de que pueda interpretarse que por lista se entiende lo que entiende la actual ley de elecciones, las que sean exactamente iguales, me atrevería á proponer que se dijera—grupos de listas, aludiendo así al perfecto derecho que tienen esos votos que se dan sueltos, pero adhiriendo á un partido que tuviera el derecho de pesar en la elección.

Señor Amézaga—Pero eso podría complicar, porque al hablar de grupo de listas parece que no fueran iguales; y si en el escrutinio de listas lo que se tiene en cuenta es el partido ó el lema que indiquen los votantes, es inútil hablar de grupo de listas, porque siempre que tengan un mismo lema es una única y misma lista.

Señor Cachón—Eso es, porque como se trata de determinar primero en esta operación previa cuál es el número de diputados que va á corresponder al partido colorado y cuál al nacional, y luego para determinar dentro de ese número lo que corresponde á cada partido, los individuos que han de representarlo,—es que se va á otro escrutinio de candidatos: ahí sí ya no tienen nada que hacer las listas que sean disidentes, las que no sean idénticamente iguales.

Señor Lagarmilla—Tienen que ver.

Señor Amézaga—Tienen que ver porque se tiene en cuenta el número de votos de cada candidato dentro de cada partido.

Señor Cachón—No, señor; por que en ese caso se va á proceder á hacer el escrutinio en la forma actual—¿es verdad?—de suerte que en el segundo escrutinio de candidatos las listas que se han tenido en cuenta para el primer escrutinio, para el escrutinio de partido podríamos decir, ya no pesan.

Señor Amézaga—Pesan.

Señor Cachón—No pesan, porque los que tengan mayoría, van á elegir toda la lista.

Señor Amézaga—Tendrán ó no tendrán. Puede ser que no tengan mayoría para los candidatos; puede ser que no tenga mayoría un grupo de esas listas que ha formado parte del total del partido de la mayoría; puede ser que no tenga mayoría para todos los candidatos; puede ser que los colorados disidentes ó los colorados...

Señor Lagarmilla—Y aún sin contar eso, puede haber candidatos comunes en las dos listas.

Señor Cachón—Y los candidatos esos, comunes, que figuren en listas diferentes, ¿la Comisión entiende que se les deden acumular los votos?

Señor Lagarmilla—Con tal que ocupen el mismo puesto.

Señor Cachón—De manera que entonces venimos á lo mismo en que estamos; eso está regido por la ley actual de elecciones...

Señor Lagarmilla—En la parte esa.

Señor Cachón—... y entonces con el criterio actual de la ley de elecciones, no se podrían confundir en el mismo grupo para los efectos de acumularle votos al mismo candidato, sino cumpliendo con determinadas condiciones que la misma ley establece.

Señor Lagarmilla—Señor diputado: la ley no se refiere á todo el artículo 30, sino al inciso 3.o y siguientes.

En la ley actual se hace el escrutinio por lista en vez de lemas, por los candidatos que sean comunes. Eso no tiene razón de ser desde que se suplanta la comunidad de candidatos por el lema que lleva la lista.

Una vez dada la mayoría, se hace el escrutinio de candidatos, de acuerdo con el número de colocación que tenga en la lista común.

Señor Amézaga—Y el número de votos.

Señor Lagarmilla—De manera que puede un candidato estar en dos listas comunes, y si ocupa el mismo puesto, ese tendrá más votos que otro que esté en la misma lista.

Señor López—Y en el caso que no estuviera en el mismo orden, ¿no se acumularían?...

Señor Amézaga—No se acumularían.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Salterain—Pero la actual ley de elecciones es mala.

¿Por qué el orden ha de determinar derechos?...

Señor Manini Ríos—¿Cómo va á ser malo eso? Es una de las maneras de evitar las sorpresas que ocurren en la mayoría de los escrutinios; sobre todo, para los suplentes es una medida de altísima previsión y no hay más remedio que conservarla, y para los titulares es necesario también.

El señor diputado Salterain está equivocado; no rige solamente en la actual ley de elecciones; hace varias elecciones que está rigiendo.

Señor Amézaga—Y rige en toda ley de elecciones debidamente organizada.

Señor Manini Ríos—Porque si un partido ó un grupo político cualquiera quiere llevar un ciudadano á otro grupo de la lista, forma otra lista aparte y lo hace triunfar en ese orden.

Señor Salterain—Pero entonces no sé por qué viene el escrutinio de listas y el escrutinio de candidato.

Señor Amézaga—Para ver á qué partido corresponde la mayoría y la minoría y á fin de que la disidencia dentro de un mismo partido no sea la causa de que se pierda por ese partido la mayoría ó la minoría que le corresponda en una elección: ese es el objeto del escrutinio por partidos, ó sea el objeto del primer escrutinio.

Señor Cachón—Ocurre, señor Presidente, que ahora entramos—por las observaciones que se hacen—en un punto que yo no quería tocar, que es el que plantea, por ejemplo, el señor doctor Salterain: si han de acumularse los votos á los candidatos, cualquiera que sea el orden de colocación, ó si necesariamente deben ocupar el mismo lugar.

Esa es una cuestión que el señor doctor Salterain se empeña que sea así, pero no la estamos discutiendo ahora.

Yo había hecho la observación al solo efecto de que quedara claro en la ley lo que se propone la Comisión, es decir, que quede evidentemente establecido en la ley que para determinar el número de candidatos que han de corresponder al partido colorado y al partido blanco, se sepa con certeza y desde luego cuáles son las listas que van á formar los grupos separados, nada más.

Señor Manini Ríos—Eso está aclarado en el inciso B. El señor diputado Cachón debe observar que el inciso B aclara lo que dice el inciso C.

Señor Cachón—Aclara— y permítame el doctor Manini que le diga esto—ó confunde, porque precisamente dice que no se tomarán en cuenta.

Pero, ¿cómo es que no se tomarán en cuenta, si precisamente se está tratando aquí del escrutinio de partidos, que va á realizarse?...

Señor Amézaga—Pero no se toman en cuenta los sublemas.

Señor Cachón—De acuerdo con la redacción, parece resultar claro que no se toman en cuenta los sublemas.

Señor Amézaga—Es claro.

Señor Cachón—Pero sin embargo, doctor Amézaga, fíjese que la redacción, no para nosotros...—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Un poco de orden, señores diputados!

Señor Cachón—... que ahora estamos tratando de este asunto, pero puede sorprender á alguien y hacerlo pensar que esas listas que llevan sublemas no se tomarán en cuenta para nada; quiere decir, que no pesan en la elección.

De manera que no solamente me surgía á mí la duda que estoy exponiendo, en el sentido de que quedara bien claro que todas las listas que tienen el lema del partido colorado y del partido blanco van á ponerse en grupos opuestos á fin de determinar la mayoría y la minoría sino que también había duda,—y hasta tenía ya marcado este inciso para hacer á su vez las observaciones que me sugiere. Esto que dice que no se tomarán en consideración los sublemas, es á efecto—no puede ser de otro modo—de que se cuenten juntas; pero como la redacción puede resultar equívoca, no para nosotros, sino para los organismos inferiores...

Señor Amézaga—Pero el otro inciso lo dice.

Señor Cachón—... puede hacerles creer que esas listas hay que dejarlas enteramente de lado y que no pesan en la elección; y ese no es el criterio de la Comisión, ni lo que resulta de la ley, ni lo que queremos nosotros.

Persigo nada más que este fin, doctor Amézaga: que pongamos en la ley, en lugar de estas palabras que á mí me resultan equívocas, otras más claras.

Señor Amézaga—Eso no es equívoco.

Señor Cachón—Se me había ocurrido á mí "grupos de listas", en lugar de decir "dos listas", que parece que excluyera las demás. Y en cuanto á este otro inciso que dice que "no se tomarán en cuenta los sublemas ni las denominaciones que se agreguen al nombre de un partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias", es posible que conviniera sacarlo de la ley, porque entonces no habría riesgo ninguno desde el momento que ya empieza á decir la ley cómo se van á computar los votos á favor de los grupos del partido y cómo se van á computar los votos á favor de los candidatos.

De suerte que más valdría no decir que no se tomarán en consideración, porque precisamente en el caso ocurrente se toman en consideración á efecto de aumentar el caudal político de cada partido.

Señor Amézaga—¿Terminó el señor diputado?

Señor Cachón—Sí, señor. Desearía oir algunas aclaraciones que cortaran las dificultades que veo.

Señor Amézaga—El artículo 6.o del proyecto de la Comisión establece claramente que deben hacerse dos escrutinios: un escrutinio primero por listas, por partidos, por lemas; un escrutinio después por candidatos.

En el primer escrutinio por listas, por partidos, la Comisión quiere que se tomen en cuenta únicamente los lemas del partido á que dicen pertenecer los votantes, prescindiendo en absoluto de los sublemas ó agregaciones que se pongan para indicar tendencias ó fracciones de un partido político. Poco importa que un elector vote por el partido colorado con el sublema Comisión Departamental ó Comisión Disidente, ó que vote por el partido nacional con la agregación de Partido Nacional Radical ó Conservador. La Comisión quiere que todos estos votos, desde que el elector expresa pertenecer á un partido, se acumulen á favor del partido á que el elector manifiesta pertenecer, de suerte que los diferentes matices que pueden presentarse dentro de un partido y aún dentro de las distintas preferencias personales que pueden manifestar los electores en favor de tal ó cual candidato, no sean causa de que el partido, como collectividad política, pier-

da sus fuerzas y distribuya sus votos inútilmente.

El propósito es, pues, que todos estos votos se acumulen, que todos estos votos se sumen, y entonces el inciso B dice: "Se tomarán en seguida los votos válidos emitidos",—son votos válidos los que expresan el voto, á la vez, por el partido y el candidato,—..... "y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes".

"No se tomarán en consideración los sublemas, ni las denominaciones que se agreguen al nombre de un partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias."

De suerte que los votos que se den á favor de las listas Partido Colorado, —sean con el sublema de Comisión Departamental ó sea el sublema Comisión Disidente,—se acumulan todos á favor del Partido Colorado; y los votos que se den á favor del Partido Nacional, radical ó conservador, se acumulan todos al Partido Nacional.

Señor Salteráin—Quiere decir que se toman en consideración.

Señor Muró—Quiere decir que se toman en consideración, á los efectos de la suma de votantes.

Señor Amézaga—No son las listas, son los sublemas los que no se toman en consideración.

Señor Muró—¿No se toman en consideración?

Señor Amézaga—Los sublemas. ¿Qué es lo que acabo de decir? ¿Qué dice la ley?

Acabo de decir que no se toman en cuenta los sublemas Partido Nacional "radical" ó Partido Nacional "conservador"; todos esos votos son votos para el Partido Nacional. ¿Qué es lo que no se toma en cuenta? ¿De qué se prescinde? De las agregaciones "conservador" ó "radical"; como se prescinde del sublema "Comisión Departamental" ó "Comisión Disidente", cuando se trata de las listas coloradas.

De suerte que lo que no se toma en cuenta no son los votos, las listas; son los sublemas que se agreguen, y eso es lo que dice la ley: se computan "teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes"; no se toman en cuenta los sublemas ni las agregaciones que se pongan para indicar tendencias ó fracciones dentro de los partidos.

Viene el inciso C y dice: "Se separarán en seguida las dos listas más votadas apartándose las demás". Esto tiene una explicación clarísima.

Una de las reformas más importantes que ha introducido la Comisión en la legislación electoral actual, es la de que para formar el cociente electoral sólo se sumen las dos listas más votadas, y no se tomen en cuenta las otras listas que concurren á la elección.

Ya que se han presentado algunos ejemplos, voy á tomar el caso de la última elección, que se ha tenido presente; entre otros, el caso de Soriano. En el departamento de Soriano votaron 1201 colorados; votaron 606 nacionalistas por la lista del Directorio y 166 por la lista disidente. Las listas del Directorio sumadas á las listas disidentes pasaban del tercio; pero las listas del Directorio tomadas aisladamente no llegaban al tercio, y perdieron la elección. Puede entonces ocurrir el caso que ocurrió en Soriano, que una fracción disidente, dentro de un partido, concurra á la elección con un lema distinto con el propósito de elevar el cociente é impedir que su partido tenga representación. Y entonces, se dijo: ¿Cuál es el medio de impedir que las rivalidades dentro de un partido lleven á sus propios partidarios al extremo de concurrir á la elección descontando la derrota, pero con el solo propósito de elevar el cociente electoral para provocar la derrota de sus correligionarios? El único medio que hay para eso, es el de no contar para la formación del cociente, nada más que las dos listas más votadas.

Por otra parte, se señalaba la siguiente injusticia: en Montevideo se anunciaba que se estaba formando una nueva corporación,—el partido católico, — en cuyas fuerzas yo no creo, ni la mayoría de la Comisión puede creerlo tampoco; pero se decía que si los católicos concurrían á votar, votando con su lema, elevarían el total de votos emitidos y elevarían, por consiguiente, el cociente electoral.

Dificultarían así en provecho de la mayoría, la representación de la minoría. Y entonces se dijo: el medio de evitar también este perjuicio, es decir, que la mayoría aproveche por la elevación del cociente de todos los votos disidentes que concurran á la elección—es que no se tomen en cuenta, — ya que no hay representación nada más que para dos partidos,—que no se tomen en cuenta nada más que los votos emitidos á favor de las dos listas más votadas, y á eso responde el inciso C del artículo.

Si nosotros aceptáramos la modificación que propone el señor diputado Cachón, se provocaría la duda, porque se diría: se separarán en seguida los dos grupos de listas más votadas. Grupos de listas podrían ser las que se presentaran con un lema distinto, y daría lugar á la duda de si era grupo de lista ó no, ó si cabían ó no cabían entre los votos destinados á formar el cociente electoral.

Y podría dar lugar también á una interpretación equivocada que no respondiera al propósito que ha tenido la Comisión, de que sólo se tomen en cuenta los votos emitidos á favor de las dos listas más votadas, á fin de que la mayoría no aproveche la elevación del cociente electoral, elevación que se produce forzosamente, necesariamente, si se cuenta, para computar este cociente, el total de votos emitidos en la elección.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para redactar el artículo tal como está, y que en el informe se encuentra perfectamente aclarado, reconociendo que esta discusión promovida por el señor diputado Cachón ha servido para aclarar más todavía, porque creo que respecto á la interpretación estamos completamente de acuerdo.

Señor Cachón — Estamos de riguroso acuerdo.

Señor Amézaga—Perfectamente.

He terminado, señor Presidente.

Señor Cachón—Yo, señor Presidente, quiero hacer presente ahora á la H. Cámara, que nuestro colega el señor doctor Muró, acaba también de interpretar la ley, pareciéndole que ella disponía una cosa diferente de lo quiere en el fondo. De suerte que la duda no va á nacer ya en los organismos inferiores de índole electoral que deben empezar á aplicarla al hacer los escrutinios de distrito, sino que hasta las personas que, por su preparación, están en el caso de poder interpretarla con acierto—más el doctor Muró que es abogado—encontrarán sus serias dudas frente á la redacción un tanto anfibológica del artículo y de los incisos subsiguientes.

Desde que estamos rigurosamente de acuerdo en el fondo todos, de lo que se trata es apenas de presentar la ley clara para que cualquiera que tenga que aplicarla sepa hasta donde debe llegar.

Si el doctor Amézaga tiene duda de que las palabras que yo proponía sustituir á las "de listas" y proponer en su lugar "dos grupos de listas", si él cree que esto va á producir nuevas confusiones, creo que con el agregado de que estos grupos de listas se formarían con las del mismo lema, ya no tendría razón de ser.

Pero esta insistencia que yo tengo, señor Presidente, no es por el prurito de modificar, sino porque me creo en la obligación de tratar, como todos los colegas, de que la ley resulte clara, porque la vamos á poner en manos de elementos que no son muy versados en derecho, que serían los miembros de las Comisiones receptoras de votos y los de las escrutadoras de primer grado,— si es que así se puede decir.

De manera que yo no sé si al doctor Amézaga y á la Comisión les satisfaría la fórmula esa, es decir, "dos grupos de listas del mismo lema" ó "las listas que tengan el mismo lema", porque el propósito no es otro que el de dejar bien claro cuál es la mente del legislador; y hasta creo conveniente llegar á la supresión de este segundo apartado, del inciso "B".

Señor Amézaga—¿Me permite una interrupción?

Señor Cachón—Sí, señor.

Señor Amézaga—Los señores diputados Bélinzon y Canessa me hacían notar que con una simple modificación de palabras, se podría evitar la discusión.

Señor Cachón—¡Cómo no!... Ese es mi propósito: la acepto desde ya.

Señor Amézaga — Sustituir las palabras: "No se tomarán en consideración", por las siguientes palabras: "Cualesquiera que sean los sublemas ó las denominaciones" que se agreguen al nombre, etc.

Se suprimiría entonces el inciso 2.o y quedaría un inciso único.

Señor Cachón —¿Quedaría suprimido el segundo apartado del inciso "B"?

Señor Amézaga—No quedaría suprimido, sino que quedaría modificado en esta forma:

"Se tomarán en seguida los votos válidos emitidos, y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes, cualesquiera que sean los sublemas ó las denominaciones que se agreguen al nombre del partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias."

Señor Cachón — Formando un todo único.

Señor Amézaga—Eso es.

Señor Cachón—Admirable: está bien: así resulta perfectamente claro de lo que se trata. No tengo inconveniente ninguno en aceptarlo.

Señor Amézaga — Cualesquiera que sean los sublemas ó las denominaciones.

Señor Cachón—Eso es, y como forma todo el mismo párrafo del inciso, no hay inconveniente; así se entiende bien.

Señor Presidente—Se va á leer el inciso 6.o con la modificación propuesta al inciso "B".

Señor Cachón—Me atrevo á hacer una indicación, señor Presidente.

Como en algunos incisos no hay discusión ni confusión posible, podríamos ganar tiempo dividiendo la votación por incisos; someter á la votación el inciso 1.o y el 2.o en la forma que propone la Comisión de Legislación, que me parece bien clara, y luego seguir con los otros.

Señor Presidente—Va á votarse el proemio del artículo 6.o y los incisos "a" y "b" con la modificación propuesta.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 6.o El escrutinio se hará en la siguiente forma:

a) Se contarán primeramente todos los votos válidos emitidos poniéndolos á un lado; y se contarán y separarán también los declarados nulos por no ajustarse á las exigencias de la presente ley.

b) Se tomarán en seguida los votos vá-

lidos emitidos, y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes, cualesquiera que sean los sublemas, ó las denominaciones que se agreguen al nombre del partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias."

Se va á votar.

Si se aprueba el proemio del artículo 6.o y los incisos "a" y "b", en la forma que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el inciso "c".

Señor Muró—Ha sido muy conveniente la observación hecha por el señor diputado Cachón, que ha dado lugar á la modificación que se acaba de aprobar, porque hay que tener en cuenta que todos los que no lean la discusión de la Cámara, deben ver en el articulado claramente la forma en que se va á proceder.

De la misma manera se me ocurre que el inciso "c", que está en discusión, convendría aclararlo, aun cuando yo comprendo la intención de la Comisión.

Por ejemplo, se dice: "Se separarán en seguida las dos listas más votadas, apartándose las demás." Es claro que al hablar de listas, la Comisión considera como "una sola" todas las listas de un mismo partido, mientras que la generalidad de las personas entiende que cada partido puede tener tres ó cuatro listas, como es efectivamente cierto; pero la Comisión entiende que cada partido está representado por una sola lista, aunque haya varias con distintos sublemas, y por todo esto convendría aclarar el inciso y que se dijera, por ejemplo: "Se separarán en seguida las listas de los dos partidos que hayan obtenido mayor número de votos. El partido nacionalista puede tener dos listas, como el partido colorado otras dos, y, sin embargo, según la Comisión, no hay más que una sola lista de cada partido.

Señor Amézaga — Desde el momento que se hace el escrutinio por partidos, el inciso "c" está relacionado con el inciso "b"; y acabamos de ver cómo se hace el escrutinio, cómo se separan las listas por partido, prescindiendo de los sublemas.

¿Cuáles serán las listas más votadas?... Las listas de los partidos que han obtenido mayor número de votos prescindiendo de los sublemas.

Señor Muró—Voy á ponerle un caso concreto: el partido colorado tiene una lista con mil y otra con quinientos votos, y el partido nacionalista otras dos con igual cantidad. Parece que al hacer el escrutinio se tomarían en cuenta solamente las que tengan mil y tantos del partido colorado, como del partido nacionalista, ¿y las otras de quinientos?

Señor Amézaga—En virtud del inciso "b", las listas del partido colorado, como las del partido nacionalista, tienen un mismo número...

Señor Muró—Quiere decir que son varias listas dentro de un mismo partido.—(Murmullos é interrupciones).

Vulgarmente se entiende por listas una por una, aunque sean varias que pertenezcan al mismo partido: la que se dice "Directorio" y la que se dice "Disidente", por ejemplo, son dos listas distintas aunque tengan el mismo lema...

Señor Lagarmilla—Fíjese que no puede ser eso, porque el inciso "b" dice que se contarán las listas de determinada manera. De manera que las listas que se contarán son todas aquellas de un partido sin tener en consideración los sublemas, é inmediatamente, dice, se separarán las listas más votadas, ¿de cuáles? de las que se contaron, y como se cuentan aquellas que tiene el mismo partido, sin tener en cuenta para nada los sublemas, me parece que es clarísimo eso; que no se refiere á las listas del mismo partido, sino á las listas más votadas de acuerdo al recuento que se ha hecho con arreglo al inciso "b"; es decir, sin tener en cuenta las denominaciones ni las agregaciones que se hagan, y sólo considerando el lema del partido.

En el caso que ponía el doctor Muró, habría mil quinientos para el partido colorado y mil quinientos para el partido nacionalista. Esos serían los que se contarían, sin tener para nada en cuenta los sublemas...

Señor Muró—Pero son distintas listas dentro del mismo partido. Por eso digo yo si no se podría modificar el inciso "c".

Yo entiendo la idea de la Comisión, y provoco esta discusión con el fin de que si mañana viene el caso de interpretación, se tenga en cuenta esta discusión.

Señor Amézaga—Con la discusión queda perfectamente aclarada.

Señor Muró—Me parece que quedaría más claro así: "Se separarán en seguida las listas de los dos partidos más votados", porque puede haber un tercer partido, el partido católico, que no ha sido contado, y se tienen en cuenta solamente las listas de los dos partidos más votados.

De todas maneras, como he dicho, el resultado de esta discusión es aclarar el punto, y creo que aún votándose el inciso "c" tal como está, lo hemos conseguido.

Señor Amézaga—Son las dos listas más votadas. Si hay una lista del partido católico, las listas más votadas serán las del partido colorado y las del partido nacionalista.

Señor Aragón y Etchart—En dos palabras se puede decir el espíritu de la ley, que dentro del partido colorado no puede haber mayoría ni minoría; y dentro del partido nacionalista, lo mismo.

Señor Presidente—¿La Comisión mantiene el inciso "c", tal como ha sido redactado?

Señor Amézaga—La Comisión mantiene el inciso en la forma en que lo ha redactado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase nuevamente el inciso C.

Se lee.

"c) Se separarán en seguida las dos listas más votadas, apartándose las demás."

Si se aprueba el inciso C en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso D.

(Se lee):

"d) Inmediatamente se sumarán los votos obtenidos por estas dos listas más votadas, adjudicándose la mayoría á la que hubiere obtenido mayor número de votos, y adjudicándose la minoría á la menos votada de esas dos listas, siempre que alcance á la cuota-parte que establece el artículo 4.o de esta ley para que la minoría tenga derecho á esa representación.

Esa cuota-parte se computará sobre el total de votos emitidos en favor de las dos listas más votadas, no teniéndose en cuenta las demás."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso D.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso E.

(Se lee):

"e) Inmediatamente se procederá á efectuar el escrutinio de candidatos de la mayoría y de la minoría, cuando hubiere derecho á ello, dentro de sus respectivas listas, y ajustándose á lo que disponen los incisos 3.o y siguientes del artículo 30 de la ley de 27 de Noviembre de 1904."

En discusión.

Señor López—Buscaba en este momento la disposición á que hace referencia este inciso, y no la he podido encontrar; pero entiendo que se refiere á las disposiciones vigentes sobre computación de votos de candidatos cuando están en el mismo orden.

Señor Amézaga—Eso es.

Señor Lagarmilla—Está en la página 80 del folleto que tiene en la mano el señor diputado, artículo 30.

Señor Amézaga—Se podría leer.

Señor Presidente—Se puede leer por la Secretaría.

Señor Lagarmilla—El inciso 3.o y siguientes.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente):

"En seguida se procederá al escrutinio de candidatos con el primer grupo de listas, no pudiendo acumularse á un mismo candidato los votos que hubiere recibido para puestos distintos de titular, proclamándose electos representantes de la mayoría en Montevideo, como primer titular (artículo 18), el candidato que haya obtenido más votos para ese puesto, como segundo titular al que haya obtenido más votos para ese puesto, y así sucesivamente, hasta completar el número de quince titulares; en Canelones, á los cinco primeros candidatos más votados en las misma forma expresada anteriormente; en Salto, Colonia y Florida, á los tres primeros más votados; y en los demás departamentos á los dos y al uno por el de Flores que hayan sido más votados y siempre en la forma expresada al principio.

"Hecho esto, se procederá á hacer el escrutinio en el grupo de listas que corresponda á la minoría, proclamándose electos en Montevideo á los siete candidatos que hayan obtenido más votos para primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo titular; en Canelones, á los que hayan obtenido más votos para primero y segundo titular, y en los demás departamentos en que la minoría tiene representación, á los que hayan obtenido más votos para primeros titulares.

"Sin embargo, la minoría no tendrá derecho á representación, si su grupo de listas no llegara á reunir la tercera parte del total de votos emitidos."

Esto se deroga: está derogado en cuanto al número.

"Ocurrido este caso, la representación se completará con los candidatos del grupo de las listas de la mayoría que hubiesen obtenido mayor número de votos para los siete últimos puestos de titulares en Montevideo, los dos últimos en Canelones y el uno último en los demás departamentos, en que la minoría tiene representación.

"En cualquier caso que hubiere candidatos con igual número de votos para el mismo puesto de titular ó suplente, se preferirá á aquel que designe la suerte. El sorteo lo practicará la Cámara.

"Al mismo tiempo y en la misma forma establecida para el escrutinio de los titulares de cada grupo de listas, se hará el de los suplentes correspondientes."

Señor López—Como lo presumía, señor Presidente, en el artículo que acaba de leerse está comprendido lo que yo deseaba que quedara aclarado, es decir, que solamen-

te serán acumulables en el escrutinio los votos de los candidatos que estén en el mismo orden, no siéndolo cuando esos votos estuvieran en orden distinto.

Señor Amézaga—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el inciso E.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o

(Se lee:)

"Artículo 7.o Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista que lleve el lema de determinado partido, cuando dos tercios de los candidatos indicados en esa lista, por lo menos, no pertenezcan al partido permanente ó accidental que indica el lema."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 7.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o

(Se lee):

"Artículo 8.o Tienen incapacidad relativa para ser electos representantes los Intendentes en los departamentos en que ejerzan ó hayan ejercido seis meses antes sus funciones."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 8.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o

(Se lee):

"Artículo 9.o No pueden formar parte de las Juntas Electorales, los militares cualesquiera que sea su situación y los actuarios de los Juzgados Letrados."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Derógase la ley de 2 de Septiembre de 1907."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 11 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto referente á concordatos preventivos.

Tiene la palabra el señor diputado Cachón, que quedó con ella en la sesión respectiva.

Señor Cachón—Previamente, señor Presidente, quisiera que se leyeran los artículos que propongo como sustitutivos al 1.o del proyecto en discusión; después continuaría fundándolos.

Señor Presidente—Va á darse lectura de los artículos sustitutivos que presenta el señor diputado Cachón.

(Se lee):

"Artículo 1.o Deróganse la sección primera del libro cuarto y el artículo 1642 del Código de Comercio.

Art. 2.o El auto declaratorio de la quiebra se comunicará al Juez Letrado de Instrucción ó al Departamental en su caso, á fin de que se inicie el juicio penal independientemente de los procedimientos de la quiebra.

Art. 3.o Comuníquese."

¿Han sido apoyados los artículos del señor diputado Cachón?—(Apoyados).

Están en discusión conjuntamente con el de la Comisión informante.

Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cachón—Días atrás, señor Presidente, distraía la atención de la Cámara poniendo de relieve algunos malos manejos de que se valen los deudores concordatarios para obtener quitas y esperas de sus acreedores.

Había indicado algunos de los medios y tendría que continuar en la tarea de manifestar los procedimientos dolosos que se ponen en juego para conseguir estos arreglos comerciales.

No se puede contar, desde luego, con que el acreedor se conforme á ver disminuido su activo, á ver disminuido el monto de su crédito en una cantidad apreciable. Esto lo saben perfectamente bien los deudores concordatarios, y han encontrado un procedimiento que, en general, les da espléndidos resultados, con el cual consiguen obtener la voluntad de los acreedores, para expresarla en el proyecto de concordato ó para la aceptación de convenios que ellos propongan.

Consiste sencillamente en la promesa formal del pago íntegro de los créditos. De suerte que lo que se pide al acreedor no es una rebaja de sus créditos, sino apenas un servicio amistoso, que preste su firma para el concordato, que va á sacar de la ruina al deudor; pero que preste esa firma con la absoluta certeza de que su crédito será satisfecho hasta el último centésimo; y cuando las promesas del deudor concordatario no tienen la suficiente fuerza como para convencer desde luego al acreedor, llega hasta la firma de documentos privados en los cuales se reconoce dentro del monto íntegro de los créditos.

Siguiendo todavía en los procedimientos dolosos, se ha dado el caso,—que, no por ser excepcional, voy á dejar de citarlo, porque revela hasta donde se ingenian los deudores que cuentan con salir de sus negocios apremiantes en esta forma, y hasta el poco reparo que tienen en recurrir á medios que la moral jamás podría defender.

Se ha dado el caso de que los comerciantes que con bastante anticipación procuran gestionar en su oportunidad un concordato con sus acreedores, lleven una doble contabilidad, señor Presidente; una que es la contabilidad efectiva de la casa de comercio,—que es la contabilidad que podríamos llamar real, la verdadera, y la otra es una contabilidad hecha "ad-hoc" para el acreedor.

Repito que esto no es un caso general; pero, á pesar de la excepcionalidad del mismo, me ha parecido que es tan grave y seguramente poco conocido, que vale la pena de yo lo denuncie también en esta oportunidad, como estoy denunciando una porción de procedimientos dolosos de que se echa mano para conseguir estos arreglos.

No terminan, sin embargo, las gestiones de algunos deudores con la obtención del concordato, porque, satisfecha la primera ó hasta la segunda cuota que en el concordato han ofrecido, ya no se ocupan de cumplir honestamente con las cláusulas terminales del mismo, sino que, para saldar el 15 ó el 20 o o que todavía adeudan á sus acreedores, usan de los mismos medios que ya he expuesto, para conseguir un nuevo concordato, á fin de pagar el saldo que quedan adeudando. Me parece que esto es el colmo de la explotación de beneficios legales.

Como creo haberlo manifestado ya en esta Honoble Cámara, entraba á esta discusión á base de verdad y con entera buena fe, de suerte que no será extraño que sea yo mismo quien ponga las objeciones que pueden oponerse á lo que yo propongo.

Se dice por ahí que los concordatos de los comerciantes de campaña son causados por los comerciantes mayoristas de Montevideo; y esto, que parece una paradoja, tiene su explicación. Dicen que actualmente la campaña está sembrada de corredores ó comisionistas de las casas importadoras, de las casas fuertes de la Capital que, en su afán de vender, ofrecen la mercadería en condiciones ventajosísimas, en formas de pago fáciles y en cantidad abundante á todos los comerciantes de campaña.

Los comerciantes de campaña se dejan llevar un poco de las facilidades que se les ofrecen, y optan por tomar esas mercaderías. Pero es claro: como la mercadería ha entrado en sus casas en una cantidad inmensamente superior á sus necesidades, viene la bancarrota producida por el estancamiento de la mercadería en la casa y la imposibilidad de llevar á buen término el giro regular de sus negocios.

Este argumento, señor Presidente, que se hace en serio, no resiste el más leve examen; porque, efectivamente, si un comerciante se ve apremiado en su situación mercantil por el exceso de mercaderías, honestamente, no pueden presentarse más que dos situaciones: ó ese comerciante ha vendido las mercaderías y ha recibido en cambio su precio ó documentos de adeudo que representen su valor, ó no ha podido vender la mercadería y la tiene almacenada en su casa. De manera que el argumento, como digo, no resiste el más leve examen.

No ocurre, sin embargo, que esa mercadería se encuentre en la casa de comercio, atestando los almacenes de la misma, sino que para los acreedores les resulta este fenómeno, por demás raro, que la mercadería se ha evaporado y el dinero que representa su valor no ha entrado en caja.

Otro de los argumentos que se hacen también en contra del sistema que propongo, de la abolición de los concordatos, es el de la duración por demás extraordinaria que han tenido los juicios de quiebra mientras rigió ese sistema entre nosotros.

Yo, sin entrar, desde luego, á atacar el argumento, voy á referirme á un caso del todo análogo, que, por lo mismo que es semejante, puede probar en este asunto.

Hace algunos años regía entre nosotros la misma legislación que ahora rige acerca de los desalojos,—el juicio de desalojo en general. Pero ocurría que algunos de los jueces llamados á juzgar en estos asuntos, no respondían allí del todo á las justas exigencias que la generalidad de los ciudadanos podrían tener acerca de ellos, y el desgraciado propietario que ocurría á un juez de paz solicitando el desalojo de una finca, se encontraba con que su inquilino lograba vivir sin pagarle alquiler unos cuantos meses ó un año, y que hasta tenía que concluir por darle algo de indemnización para que aquel individuo se fuera y desocupara su casa.

Eso ocurría con la misma ley que nos rige ahora. Pero, ¿qué pasó? Que la justicia de paz, en virtud de una tendencia nueva, implantada no hace muchos años, entró á ser desempeñada por elementos letrados y, en general, por gente honesta, que encontró, señor Presidente, dentro de la misma ley, los medios de acortar esos juicios, de impedir que el inquilino que no pagaba, pudiera estar usufructuando de esa casa cuyo desalojo se le pedía; de impedir, por fin, que los famosos juicios de desalojo se transformaran en un verdadero perjuicio para el propietario.

¿Por qué, me pregunto yo, no ha de ocurrir lo mismo con los juicios de quiebra? ¿No están los Juzgados de Comer-

cio en excelentes manos? ¿No tenemos el derecho de esperar que esos jueces de comercio, que los jueces letrados departamentales, en los casos en que les toque intervenir, no humanicen también la aplicación de esa ley, no contemplen el interés de los acreedores, el interés de la sociedad y el interés de los fallidos, procurando aplicar estrictamente los términos legales, que son cortos, que sólo los alarga la mala fe de los litigantes? ¿Por qué no ha de ocurrir eso?

Pero el argumento de la extraordinaria duración de los juicios de quiebra, dentro de los artículos sustitutivos que propongo ya no tiene razón de ser.

El propósito que perseguía el defensor del quebrado, era impedir la calificación de la quiebra, á fin de que se prescribiera la acción penal antes de que el juez del Crimen pudiera recibir los antecedentes é incoar el juicio contra el fallido. Pero como propongo en el artículo 2.o que he presentado á la Mesa, que todo juicio de quiebra dará lugar á dos procedimientos independientes, uno el procedimiento de la quiebra, propiamente dicho, para la liquidación y distribución del activo entre los acreedores, y otro, el juicio criminal, á los efectos de la aplicación de la pena al quebrado fraudulento ó culpable, ocurre que aquello que era un imposible dentro del régimen viejo, no se presentará ahora desde que el juicio criminal marchará por separado. Y es utilísimo este juicio criminal desde el primer momento, señor Presidente: debe saber el comerciante deshonesto que en adelante no le va á tener mucha cuenta el simular una situación desastrosa para burlar intereses justísimos de sus acreedores; debe saber que, por pronta providencia, se le encerrará en la cárcel, de la cual no podrá salir á menos que justifique "prima facie", que no será responsable de delito alguno, y eso mediante una fianza en forma legal; que se van á seguir los procedimientos criminales con entera independencia del procedimiento comercial, y que sin ocuparse para nada de la suerte que puedan correr sus acreedores, el juez del Crimen le ha de aplicar la pena que haya merecido. Ya no tendrá el interés que tenía antes, no solamente de demorar lo más posible el pago á sus acreedores, sino de demorarlo por defensa propia, por impedir que su causa fuera al Juzgado del Crimen, en el cual tendría que saldar sus cuentas.

Dentro del régimen actual, y aún dentro de algunas de las reformas que se han propuesto, ocurre esto, que es curioso: iniciados los procedimientos de la quiebra, el deudor puede celebrar sus arreglos con los acreedores, es el verdadero concordato; pero dentro de la legislación actual, se exige una mayoría de dos tercios de créditos de acreedores que representen tres cuartas partes del pasivo, ó viceversa, tres cuartas partes de acreedores que representen dos tercios del pasivo para que el concordato sea obligatorio acerca de los disidentes ó de los que no lo hayan firmado; pero en el concordato judicial, basta tan sólo que se consiga el número de acreedores que represente las tres cuartas partes del pasivo, y en el extrajudicial con sólo la mitad de los acreedores que representen los tres cuartos del pasivo, se llega también á un arreglo con los acreedores, que es obligatorio para los disidentes, para los que no han tenido participación ninguna, para los que han rechazado, más bien dicho, el proyecto de concordato.

Llama, pues, la atención, que cuando no hay elemento ninguno de juicio para calificar la conducta del comerciante, sea más fácil para éste el obtener un arreglo con sus acreedores, que cuando iniciado ya el procedimiento de quiebra, puestos allí á mano los medios fáciles de la investigación de la conducta comercial del fallido, necesite, sin embargo, una mayoría bastante mayor que la que se exige para el concordato.

No para, sin embargo, la mala fe de algunos concordatarios en lo que he dicho: se da el caso, con bastante frecuencia, de que cuando no consiguen que prospere un concordato judicial, procuran presentar á la homologación del juez un concordato extrajudicial ó se valen del procedimiento contrario. Esto me vuelve á dar la razón á lo que había afirmado hace un momento acerca de esa busca interesada para encontrar todos los beneficios que la ley actual puede ofrecer á los comerciantes de mala fe.

Con la reforma que yo propongo que, como lo reconocía al principio, es radical pero es honesta, vamos á contemplar una porción de derechos y de circunstancias dignas del mayor cuidado por parte del legislador.

En primer término, lo que yo propongo va á servir de excelente freno á los deudores de mala fe.

Creo haberlo dicho, y lo repetiría en ese caso, que el deudor de buena fe no necesita ser amparado por la ley, porque nadie más interesado que sus propios acreedores para ampararlo y ayudarlo en sus momentos de desgracia.

En una de las sesiones anteriores el doctor Amézaga, á propósito de esta cuestión, trajo á conocimiento de la Cámara un caso interesante: el del perdón ó la remisión total de los créditos por parte de los acreedores hacia un comerciante que incuestionablemente era un concordatario de buena fe y un hombre honesto.

En estos días se publicó en los diarios de Montevideo, un concordato homologado ya, y en el cual uno de los socios de la firma concordataria, recibió, desde luego, la suma de 2000 pesos por parte de sus acreedores, que se la dieron porque estaban absolutamente persuadidos que en la ruina de la casa comercial de la cual él formaba parte nada tenía que ver, por cuanto el socio principal parecía que no le daba ingerencia alguna en los negocios. Y este hecho que yo cito ahora y el que citó el doctor Amézaga en sesiones anteriores están dando á entender bien á las claras que los comerciantes de buena fe serán siempre ayudados por sus acreedores, que son los primeros interesados en salvar de la ruina á un hombre de tales condiciones, y hará pensar también que la ley de concordatos no tiene por qué tutelar los derechos de esos comerciantes en desgracia. Pero es que en el fondo, en el proyecto presentado por el doctor Lagarmilla, en el presentado por el doctor Guani y en el pensamiento de todos los que se ocupan de estos casos, no está ese acreedor honesto, respecto de quien hay que ofrecerle garantías; está siempre el concordatario deshonesto, que quiere prevalerse de medios mañosos para arrancar á sus acreedores parte de los bienes que ha recibido antes por vía del ejercicio de un crédito que no mereció.

Es de ellos que hay que defenderse y es á ellos á quienes se refieren de preferencia, únicamente, puedo decir, los artículos sustitutivos que he presentado.

Si fueran aprobados por la Honorable Cámara, tengo la absoluta certeza de que no habría ninguno capaz de denunciar su estado de insolvencia, que le llevaría como consecuencia á la quiebra, si no estuviera absolutamente bien seguro de que es impulsado á esa situación por causas que no dependen de su voluntad, y que no se propone, de ninguna manera, la defraudación á sus acreedores; y ese comerciante tendrá en su mano el medio rápido de evidenciar su inocencia ó su desgracia, y en ese caso, nada tiene que temer de la ley; los acreedores harán lo demás, y le ayudarán como se merece de acuerdo con la desgracia que pueda ocurrirle.

Pero el otro tipo concordatario sabrá que debe empezar por entrar á la cárcel, que se le iniciará un juicio penal, que va á responder en primer lugar ante la justicia de lo criminal; que sus acreedores se van á apoderar de todo lo suyo para proceder á la liquidación y distribución, conforme á lo establecido por la ley actual.

No le quedará ya el recurso de pretender hacer presión sobre sus acreedores con los gastos de la quiebra para que no lo lleven á esa situación; ya él no tiene interés, desde que está en la cárcel sufriendo preventivamente las consecuencias de la condena que puede recaer.

Sé demasiado que los artículos que yo propongo van á producir un primer efecto que podría parecer contrario al interés que perseguimos todos, porque es evidente que si los concordatos cesan, y si hay que llevar á la quiebra á todo comerciante que no pueda cumplir corrientemente el pago de sus operaciones mercantiles, el porcentaje de sus créditos, dentro del procedimiento de la quiebra, será menor que el que podrían obtener con un arreglo amistoso con su deudor; pero lo que á mi me interesa acerca de este asunto, señor Presidente, no es precisamente el interés pecuniario de los acreedores, desde luego, sino otra cosa un poco más elevada, que es de la que debemos preocuparnos todos de garantir eficazmente:—la moralidad entre los comerciantes, de impedir, por todos los medios, que se hagan esta clase de arreglos que se están celebrando todos los días, haciendo faltar esa confianza recíproca, sin la cual el comercio no es posible.

El efecto, sin embargo, que en sus comienzos puede aparecer como alarmante, no creo que perdure, porque apenas se proceda criminalmente contra los primeros comerciantes que intenten defraudar á sus acreedores, se apercibirán estos de que no tienen ya el camino expédito para burlar á sus legítimos acreedores, y no entrarán á los procedimientos de la quiebra que, desde luego, va á importar la pérdida de su libertad.

Se irá, pues, á la quiebra, únicamente en los casos en que se trate de una quiebra culpable ó de una quiebra fraudulenta; porque, en verdad, casi ni necesidad tendría de decirlo: los artículos que he propuesto á la consideración de la Honorable Cámara respetan, en una forma que no respetá ninguno de los proyectos presentados, esa libertad de contratación á que se aludió aquí cuando se empezó á tratar este delicado asunto.

El hecho de que la ley no diga nada acerca del arreglo amistoso que pueden celebrar los acreedores con el deudor, no presupone que este arreglo no se pueda celebrar; al contrario: desde que se trata de un acto no prohibido en la ley, y desde que cabe dentro de la libre contratación es posible la celebración de los acuerdos amistosos.

Yo, con mi proyecto, no dejo, en manera alguna, desamparado al deudor, en el sentido de que no pueda llamar á sus acreedores y proponerles un arreglo tan equitativo cuanto aquéllos quieran acordarlo por vía de esperas, por vías de quitas, ó por las dos cosas á la vez, si se quiere.

Pero en esta clase de arreglos—que tienen que ser forzosamente unánimes—es donde está precisamente respetada esa libertad de contratación á que he aludido,

porque al presente la libertad de contratación puede decirse que en el fondo no existe.

El doctor Lagarmilla y el doctor Amézaga han insistido bastante acerca de este punto; han insistido acerca del gran interés que hay en defender los intereses y los derechos de las minorías de acreedores que son siempre los acreedores legítimos y que vienen á ser los perjudicados por los arreglos hechos por mayorías improvisadas y el deudor.

Y por último, señor Presidente, quiero hacer notar también que hay bastante concordancia entre mis propósitos y los propósitos del doctor Lagarmilla y del doctor Guani en los proyectos de ley que han presentado: los tres vamos al procedimiento de la quiebra. Yo, demasiado rápidamente, tal vez; pero ellos como una consecuencia necesaria de las circunstancias que denuncien ciertos concordatos no presentados en debida forma; porque, si no existiera la necesidad de esa quiebra, me preguntaría: ¿á qué los doctores Lagarmilla y Guani exigen la declaratoria de pleno derecho, declaratoria por el juez, de oficio, de la quiebra en los casos en que los concordatos no se amolden á las exigencias de la ley?... Es en el fondo—yo no lo dudo—por las mismas razones que á mí me inspiran á pasar un poco de largo por algunos de estos reparos más de tradición que de justicia, para ir á pedir lo que debe ser la finalidad: el juicio de quiebra con todas sus consecuencias.

El asunto del concordato, señor Presidente, ya ha dado tema para varias sesiones de la Cámara.

Yo no quisiera tampoco distraerla más. Por eso dejo la palabra, habiendo fundado en esa forma los artículos sustitutivos.

Señor Oneto y Viana—La Comisión de Códigos entiende que el debate está ya de hecho agotado; por eso el miembro informante no insistirá sobre la argumentación ya expuesta en favor del proyecto de la Comisión: debe, en síntesis, decir que mantiene el proyecto tal como ha sido presentado.

Ya había tenido ocasión de manifestar á la H. Cámara que la Comisión rechazaba el artículo sustitutivo presentado por el señor doctor Guani. En ese entonces expuse los motivos que tenía la Comisión para producirse en esos términos.

Posteriormente, el doctor Mora Magariños y el doctor Cachón han presentado á su vez nuevos artículos sustitutivos.

Respecto del proyecto del doctor Mora Magariños, la Comisión entiende que contra él se pueden formular todas las objeciones que se formularon contra el proyecto del doctor Lagarmilla; y no ofrece, en cambio, las ventajas que tiene el proyecto primitivo, como las tiene el proyecto de la Comisión.

Desde luego, el doctor Mora Magariños establece una limitación que representa el dividendo mínimo obligatorio para que los deudores puedan proponer y obtener de sus acreedores el concordato. La diferencia respecto del proyecto del doctor Lagarmilla es que establece una gradación: ese dividendo mínimo sería mayor ó menor, según el número de acreedores que otorguen el concordato.

Como el proyecto del doctor Mora Magariños no nos da el medio de evitar la formación de mayorías simuladas, ocurriría en la práctica, señor Presidente, que los deudores se ingeniarían para obtener la mayoría que reclama la ley, á fin de ofrecer siempre el mínimo posible: ese dividendo nunca sería del 30, 40 ó 50 o|o.

Cuando haya mala fe de parte de los deudores, de algún expediente se valdrían para obtener la mayoría que les otorgara el concordato sobre la base del 20 o|o.

En cuanto al proyecto del doctor Cachón, la Comisión tampoco puede aceptarlo, porque considera que si bien algunas de las consideraciones expuestas por este distinguido colega, son muy exactas, ya la incorporación á nuestra legislación de concordatos preventivos, debe ser irrevocable. Volver al régimen de las quiebras en la forma cruda, desnuda, que propone el doctor Cachón, entiende la Comisión que sería dar un paso hacia atrás.

Por estas breves consideraciones, el miembro informante insiste en que debe sancionarse el proyecto tal como lo ha presentado la Comisión.

Nada más tengo que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Rodríguez Larreta—Yo opino que debería levantarse la sesión, porque tengo algo que decir sobre este asunto, y va á sonar la hora.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se daría por terminado el acto, quedando con la palabra el señor Rodríguez Larreta.—(Apoyados).

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 5 y 59 p. m.).

Proyecto sancionado

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 1.o El departamento de Montevideo elegirá veinticuatro representantes; el de Canelones, ocho; los departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, cuatro, respectivamente; los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, elegirán tres cada uno; y los de Río Negro, Artigas y Flores, dos, respectivamente.

Art. 2.o Cada elector votará por tantos representantes y suplentes como elija el Departamento.

Art. 3.o En el departamento de Montevideo podrá corresponder á la mayoría dos tercios, tres cuartos, cinco sextos, siete octavos ú once duodécimos; y á la minoría un tercio, un cuarto, un sexto, un octavo ó un duodécimo de la representación; en el de Canelones, podrá corresponder á la mayoría tres cuartos ó siete octavos, y á la minoría un cuarto ó un octavo; en los departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, respectivamente, tres cuartos á la mayoría y un cuarto á la minoría; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, dos tercios á la mayoría y un tercio á la minoría en cada uno; y en los de Río Negro, Artigas y Flores, la mitad á la mayoría y la mitad á la minoría, respectivamente.

Art. 4.o La minoría tendrá derecho á la representación conforme al artículo anterior, si sus candidatos alcanzaren en Montevideo el tercio, el cuarto, el sexto, el octavo ó el duodécimo, respectivamente, de los votos emitidos en la elección, de acuerdo con el artículo 6.o; en Canelones, si alcanzaren el cuarto ó el octavo, respectivamente; en Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, el cuarto; y en Rivera, Rocha, Maldonado, Treinta y Tres, Artigas, Río Negro y Flores, si alcanzaren el tercio.

Art. 5.o Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido político permanente ó accidental á que pertenece, y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema de un partido el sublema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político.

Art. 6.o El escrutinio se hará en la siguiente forma:

a) Se contarán primeramente todos los votos válidos emitidos, poniéndolos á un lado; y se contarán y separarán también los declarados nulos por no ajustarse á las exigencias de la presente ley.

b) Se tomarán en seguida los votos válidos emitidos, y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes, cualesquiera que sean los sublemas, ó las denominaciones que se agreguen al nombre del partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias.

c) Se separarán en seguida las dos listas más votadas apartándose las demás.

d) Inmediatamente se sumarán los votos obtenidos por estas dos listas más votadas, adjudicándose la mayoría á la que hubiere obtenido mayor número de votos, y adjudicándose la minoría á la menos votada de esas dos listas, siempre que alcance á la cuota-parte que establece el artículo 4.o de esta ley para que la minoría tenga derecho á esa representación.

Esa cuota-parte se computará sobre el total de votos emitidos en favor de las dos listas más votadas, no teniéndose en cuenta las demás.

e) Inmediatamente se procederá á efectuar el escrutinio de candidatos de la mayoría y de la minoría cuando hubiere derecho á ello, dentro de sus respectivas listas y ajustándose á lo que disponen los incisos 3.o y siguientes del artículo 30 de la ley de 27 de Noviembre de 1904.

Art. 7.o Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista que lleve el lema de determinado partido, cuando dos tercios de los candidatos indicados en esa lista, por lo menos, no pertenezcan al partido permanente ó accidental que indica el lema.

Art. 8.o Tienen incapacidad relativa para ser electos representantes, los Intendentes en los departamentos en que ejerzan ó hayan ejercido seis meses antes sus funciones.

Art. 9.o No pueden formar parte de las Juntas Electorales los militares cualquiera que sea su situación, y los actuarios de los Juzgados Letrados.

Art. 10. Derógase la ley de 2 de Septiembre de 1907.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Junio de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 9 de Junio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

				Por centímetro diario
Por	90	publicaciones	se cobrará..	$ 0.025
"	60	"	" " ..	" 0.03
"	30	"	" " ..	" 0.04
"	20	"	" " ..	" 0.05
"	10	"	" " ..	" 0.06
"	5	"	" " ..	" 0.08
De 1 á	3	"	" " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 373

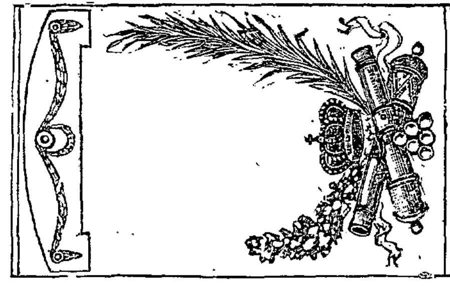
Con fecha 4 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mangrané Hnos., domiciliados en Tortosa (España), han solicitado el registro de la marca:

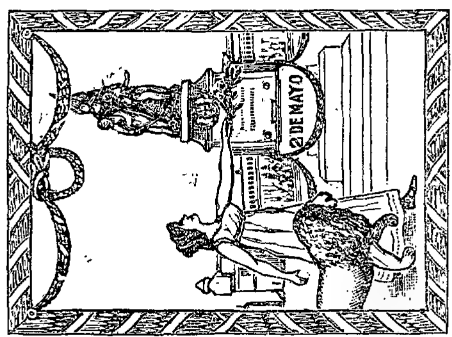
«MANGRANÉ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos n la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2022-v.jn.25.

ACTA N.o 374





Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Mateo Brunet, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"2 DE MAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección.

2023-v.jn.25.

ACTA N.o 375



Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Mateo Brunet, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PEPITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección.

2024-v.jn.25.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo. —Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

2025-v.jl.15.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la construcción del edificio para restaurant y casino en el Prado, con sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva, que están en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 22 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*La Secretaría.*

2028-v.jn.22.

1.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN LUIS ODIOZABAL, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Iglesia núm. 10, y doña CONCEPCION FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Convención núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2315-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO PARODI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 23, y doña ELVIRA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2316-v.jn.17.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAVERIO D'OTTONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Elena (Provincia de Caserta) el 19 de Junio de 1880, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 80, y doña VICTORIA CÁNEPA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 10 de Enero de 1884, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2317-v.jn.17.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO RODRIGUEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 365, y doña CEFERINA ALMIRON, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Corrientes, domiciliada en la calle Río Negro núm. 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2318-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA JAUREGUI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 55, y doña NATALIA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2319-v.jn.17.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dón JOSE BUDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 251, y doña MARIA MUÑOZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2320-v.jn.17.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NATERO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Guatemala núm. 24, y doña GERMANA DENAMIEL, de 39 años de edad, de estado viuda de Miguel Etchevenigaray, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en L'Ariege, domiciliada en la calle Miguelete núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2321-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO JANSSEN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cónsul de Bélgica, de nacionalidad belga, nacido en Amberes, domiciliado en la calle Juncal núm. 135, y doña MARIA ANA BIDEGARAY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Hasparren (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle General Caraballo núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2322-v.jn.17.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CERLASSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en Colón, y doña JUANA SCOPISE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil.

2323-v.jn.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 31 del mes de Mayo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PERRONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 520 (Maroñas), y doña MARIA PASTORINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en a Chacarita, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2324-v.jn.17.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARIBOTTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ANGELA VIOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2325-v.jn.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BORDACHAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARCELINA DALECIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Porongos s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2326-v.jn.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta Sección, y doña INDALECIA FERREIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2327-v.jn.17.

En la villa del Cerro, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES AREOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña SARA GUIOMAR ORELL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2328-v.jn.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CASTELLS CARAFI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 177, y doña MERCEDES CAPURRO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 890.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2329-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO MARTINO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, domiciliado en la calle Prado s|n, y doña MARIA ARGHI, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Continuación Gómez núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2330-v.jn.17.

15.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CONTENTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 549, y doña MARIA TERESA SPOTURNO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2331-v.jn.17.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUAN BAZZINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buxarco s|n, y doña ROSA ANA PIZZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chucarro núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2332-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 35, y doña ROSA CLERICI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2333-v.jn.17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NAPOLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución núm. 89A, y doña MODESTA HOFFMANN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2334-v.jn.17.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á doña Catalina L. de Massena, don Francisco Duce, don César Fraschini, don José Raffo, Sucesión Domingo Mussio, don Juan Indiano, Santiago Graserolla, Germario Milano, don Juan M. de Regules, Sucesión Domingo Mendilaharzu, don Juan J. Megget, don Amabilio Silveyra y don Félix Horta, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en la ciudad de Paysandú y destinados para la construcción de un parque les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 14 de Junio de 1909 y Decreto del P. E. de fecha 10 de Mayo de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen en su parte pertinente: "Artículo 30. El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y Campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, á que se refiere la ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente, las que se refieren á la vialidad rural."—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—Se resuelve: 1.o Declarar que las propiedades que deben expropiarse para la Obra Municipal mencionada son las que se indican en los cuadros demostrativos adjuntos, elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú, cuya designación se da aquí por reproducida. 2.o Pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se promueva el juicio de expropiación de las areas de terreno á que se ha hecho referencia.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

2031-v.jl.9.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se convoca á los acreedores de don Fermín Torres para la reunión que se celebrará en los salones de este Juzgado el día 27 del entrante Junio del corriente año á las 3 de la tarde, á efecto de ocuparse del concordato preventivo solicitado por dicho señor Torres. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del señor Síndico podrán ser examinados por los acreedores en la Oficina Actuaria, durante los diez días siguientes á la fecha de esta convocatoria á los efectos del artículo 1531 del Código de Comercio.—Salto, Mayo 24 de 1910.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

2029-v.jn.28.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Tomás Cruz, el reparto de leche de mi propiedad, inscripto en la Oficina Municipal con el número 604.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Juan Schabiague.*

2030-v.jl.2.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Santiago y Andrés Oliveri la casa de comercio que bajo mi firma gira en el Alférez, 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores, para que presenten sus cuentas dentro del plazo de ley.—Alférez, Junio 7 de 1910.—*Angel Oliveri.*

2027-v.jl.2.

Venta de útiles de carnicería

Hago saber que he prometido vender á los señores Blundell y Hoyos, los útiles de las carnicerías que tengo establecidas en los pueblos de Zapicán y Gutiérrez, departamento de Minas, únicamente. En cumplimiento á las disposiciones de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—J. Batlle y Ordóñez, Junio 6 de 1910.—*Hilario Beracochea* (hijo).

2026-v.jl.9.

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los formularios impresos, libros, libretas y demás útiles destinados al servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos de la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 4 p. m., y cuyos modelos respectivos lo estarán en la Oficina de Utiles de esta Dirección en los días y horas indicados.

Las propuestas deberán presentarse en esta Secretaría, en el sellado de ley, hasta el día 18 del entrante Junio á las 3 y 1|2 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*La Secretaría.*

1958-v.jn.15.

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, esta Dirección lleva á conocimiento del público que procederá á la extinción por medio del fuego, del archivo de telegramas, cintas, talones, etc., correspondientes al servicio telegráfico de 1907.—Montevideo, Mayo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1834-v.jn.15.

Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública

A los molineros, fideleros, panaderos y cafeteros

Se hace saber que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, ha resuelto llamar á licitación para el suministro de *artículos de molino, fidelería, pan y café tostado* á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Julio próximo al 28 de Febrero de 1911.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente á los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los intersados en la Secretaría General, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m., y se recibirán hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el mismo local, el jueves 9 de Junio próximo á las horas siguientes:

Las de artículos de molino, á las 10 a. m.
Las de artículos de fidelería, á las 10 y 30 p. m.
Las de pan, á las 11 a. m.
Las de café tostado, á las 4 y 30 p. m.

Montevideo, Mayo 27 de 1910.

La Secretaría General.

1961-v.jn.9.

A LOS CONSTRUCTORES

Se hace saber á los constructores y empresarios de obras que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública ha resuelto llamar á propuestas para la construcción de las obras de albañilería y de herrería de cuatro nuevos pabellones en la Casa de Aislamiento.

Las propuestas se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Oficina Técnica de Arquitectura de la Corporación, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m., y se recibirán hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en el mismo local, en acto público, el viernes 10 del próximo mes de Junio á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*La Secretaría General.*

1955-v.jn.10.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Dirección de Censo y Estadística Municipal

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen anual de Estadística Municipal de 1909, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina, donde los interesados podrán consultarlo. Las propuestas en sobre cerrado y el sellado correspondiente, se recibirán hasta el miércoles 15 del actual, á las diez a. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*La Dirección.*

2017-v.jn.15.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Créditos contra el Estado

En cumplimiento del artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos, se emplaza, por el término de un año, á los interesados por créditos contra el Estado, originados en los ejercicios de 1890-1891 hasta el de 1900-901.

Los referidos créditos serán presentados en la Contaduría General de la Nación, á fin de ser anotados en el registro prescripto por dicha ley, para ser satisfechos en la forma que determine el H. Cuerpo Legislativo.

Vencido el plazo de un año se considerarán caducos, de acuerdo con la citada ley, los créditos que no se hubieren presentado.—Montevideo, Enero 13 de 1910.—*La Secretaría.*

1165-v.en.15-2.p.s.

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la moñando tambien los duplicados de dichos justificativos. vilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompa-10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Dirección General de Aduanas

EDICTO—Por mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza al pasajero sumariado GIACOMO BISTONE, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante esta Dirección General, por sí ó por apoderado en forma, á deducir sus derechos y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en el sumario instruido ante esta Dirección General de Aduanas contra el expresado Bistone, acusado de ocultación de varios artículos.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

1983-v.jn.12.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 360

OSO B M F

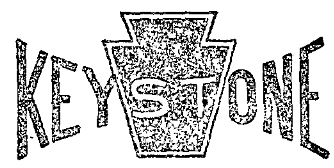
Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Berndorfer Metallwaaren Fabrik, Arthur Krupp, domiciliados en Berndorfer (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"OSO B. M. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 76.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1930-v.jn.10.

ACTA N.o 364



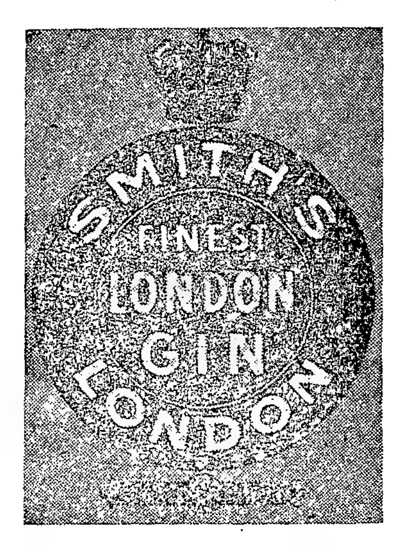
Con fecha 21 de Mayo de 1910, los señores Barboza Caravia y Cía., apoderados del señor Augustus Grano Buzby, negociando bajo el nombre de The Keystone Lubricating Company, domiciliados en Filadelfia, Estado de Pennsylvania (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"KEYSTONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a y lubricantes consistentes en grasas y aceites.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1979-v.jn.17.

ACTA N.o 368



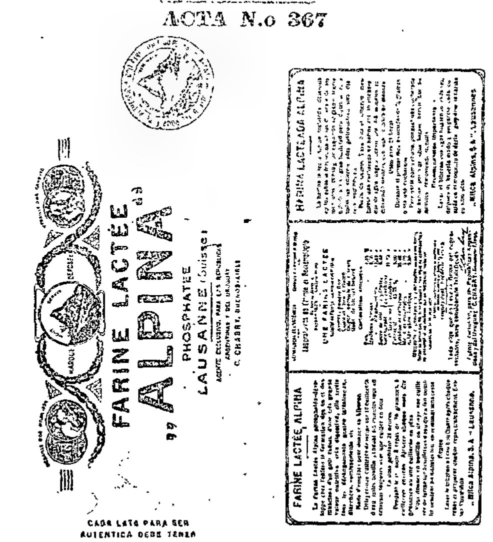
Con fecha 31 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad "Hope Pearse Carvalho y Cía. Ld.", domiciliada en Lóndres, ha solicitado el registro de la marca:

"SMITH' S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 68.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1998-v.jn.21.

ACTA N.o 367



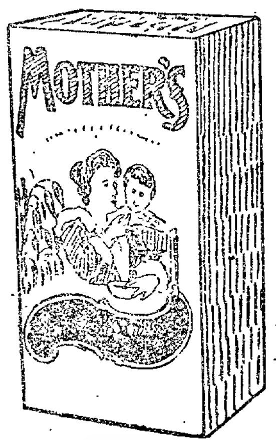
Con fecha 31 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad "Milca Alpina" (S. A.), domiciliada en Lausanne (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"ALPINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 65.a y 79.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1997-v.jn.21.

ACTA N.o 361



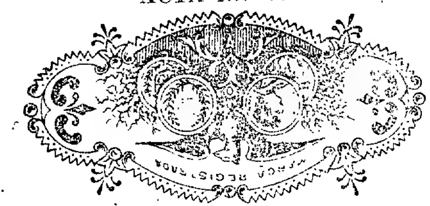
Con fecha 19 de Mayo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., domiciliados en Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MOTHER'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 1.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1940-v.jn.11.



ACTA N.o 355



SUPERIOR



PECTORAL



Con fecha 18 de Mayo de 1910, el señor Cipriano Martínez, apoderado de la señora María C. de Casabó, propietaria de la razón social Viuda de Francisco B.ch, domiciliada en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

(ETIQUETA ESPECIAL)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1943-v.jn.11.

ACTA N.o 359



Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Berndorfer Metallwaaren Fabrik, Arthur Krupp, domiciliados en Berndorfer (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"A. KRUPP BERNDORF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 76.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1928-v.jn.10.

ACTA N.o 354



Con fecha 17 de Mayo de 1910, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de los señores Daudt y Lagunilla, domiciliados en Río de Janeiro, ha solicitado el registro de la marca:

"A SAUDE DA MULHER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1970-v.jn.16.

ACTA N.o 363





Con fecha 21 de Mayo de 1910, los señores Chiarino Hnos., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARS-LABOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 2, clases 61.a á 70.a y 9.a.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1942-v.jn.11.

ACTA N.o 369





Con fecha 31 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Siemens y Schuch, domiciliados en el Salto (República Oriental), ha solicitado el registro de la marca:

"GERMANIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1999-v.jn.21.

ACTA N.o 358



Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Jaime Martí, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SAMBAR MITJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1929-v.jn.10.

ACTA N.o 353



Con fecha 17 de Mayo de 1910, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de los señores Daudt y Lagunilla, domiciliados en Río de Janeiro, ha solicitado el registro de la marca:

"BROMIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1971-v.jn.16.

ACTA N.o 362

Con fecha 20 de Mayo de 1910, los señores Manuel Martínez y Cía., apoderados del señor José B. Rodriguez, domiciliado en Nueva Helvecia, han solicitado el registro de la marca:

"EL HOLANDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1941-v.jn.11.

ACTA N.o 357

Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Compañía Sud Americana de Buenos Aires, domiciliada en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"Compañía Comercial Sud Americana"

(Antes Carlos Rubbens y Cía.)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1927-v.jn.10.

ACTA N.o 356

Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Vicente Cucullu, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CUMBAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1926-v.jn.10.

ACTA N.o 366

Con fecha 31 de Mayo de 1910, los señores Caballero y Mazzarocchi, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CASA AMARILLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 6, clases 30.a, 36.a, 37.a, 40.a, 41.a, 43.a al 47.a y 51.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1996-v.jn.21.

ACTA N.o 370

Con fecha 31 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "New Home Sewing Machine C.o Ld.", domiciliada en Orange, Massachussetts (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"IDEAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2000-v.jn.21.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de útiles y textos escolares para las 210 Escuelas creadas por ley de 7 del corriente mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 30 de Junio próximo á las 4 presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*El Secretario General.*

1965-v.Jn.29.

AVISO

Se hace saber á los señores maestros y maestras, que en esta Secretaría se encuentra abierto un Registro en el que pueden inscribirse todos los que aspiren á la dirección de las nuevas escuelas á fundarse.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1952-v.jn.25.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de menaje para las 210 Escuelas creadas por la ley de 7 del corriente mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 5 de Julio del corriente año, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*El Secretario General.*

1964-v.jn.30.

Instituto Nacional de Sordo Mudos

Se previene á los interesados que queda abierto el Registro de Inscripción para la admisión de alumnos en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, hasta el 30 del corriente.

La admisión de alumnos se hará siempre que reunan las condiciones siguientes:

1.o Sordo mudez comprobada.

2.o Condiciones intelectuales y físicas (estado normal de los órganos de la palabra) que lo habiliten para recibir la enseñanza.

3.o Constitución sana.

4.o Edad de 7 á 11 años.

Estas condiciones deberán justificarse con los comprobantes que indique la Dirección, pudiendo los interesados obtener todo dato que se relacione con el ingreso, dirigiéndose á la Directora del Instituto N. de Sordo Mudos, todos los días hábiles de 2 á 4, calle Maldonado núm. 21.

Montevideo, Junio 1.o de 1910.

1982-v.jn.24.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno, en el Departamento del Durazno, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 27 de Junio corriente, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2010-v.jn.16.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cardona» (Departamento de Soriano)

Llámase á licitación para la construcción de la Escuela Rural núm. 33, en Cardona, Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 7 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2016-v.jl.7.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á la Jefatura P. y de Policía del Departamento de Soriano.

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de un edificio destinado á Jefatura Política del Departamento de Soriano con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día sábado 11 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1978-v.jn.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á la Comisaría de la 1.a Sección Rural de San José.

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 1.a Sección Rural del Departamento de San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día 30 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 30 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1966-v.jn.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puntas de Cebollatí» (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de un edificio escolar en "Puntas de Cebollatí" (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día 23 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1957-v.jn.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los «Caracoles» en la carretera de Mosquitos á Solís.

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en el Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 25 de Junio á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 25 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1950-v.jn.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela de 1.er grado núm. 12 de la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación á la baja para las obras de reparación á efectuarse en la Escuela de 1.er Grado núm. 12 de la ciudad de la Colonia, de acuerdo con el presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 20 de Junio próximo á las tres de la tarde á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1951-v.jn.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Arrúe» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la bajá* para la construcción de un edificio escolar en Colonia Arrúe, Departamento de Colonia, de acuerdo con el presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 20 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1915-v.jn.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puerto Sauce» (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación para la construcción de un edificio escolar en "Puerto Sauce", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 18 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1902-v.jn.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente en el Paso de la Barbachana del arroyo Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Pan de Azúcar, en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 4 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1903-v.jl.3.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LLAMADO A LICITACION

Se previene á los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio, se recibirán propuestas, por el término de diez días, para proveer *doscientos caballos* aptos para el servicio en los cuerpos de Artillería, de tipo tiro liviano, de talla superior á 1 m. 55 cts., los que deberán ser puestos en Bella Vista, reservándose este Ministerio el derecho de rechazar todos aquellos animales que á juicio de las autoridades que se designen para su exámen y recepción, no se crean convenientes para el tiro, por la constitución del encuentro y el pescuezo.—Montevideo, Junio 5 de 1910.—*La Secretaría.*

2011-v.jn.14.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Gheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.* 1987-v.sep.2.

Llamado á licitación para la nomenclatura de calles, avenidas y caminos y numeración de puertas.

Llámase á licitación por el término de tres meses, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que se exhibirán en la Secretaría de la Intendencia, para la nomenclatura de las calles, avenidas y caminos de la Capital y numeración de puertas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la expresada repartición hasta el día 10 de Junio próximo, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Saenz,* Secretario.

1498-v.jn.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.7.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jn.30.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.23.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.*—*Pedro E. D'Acosta,* Secretario. Secretario.

1761-v.jl.21.

Intendencia Municipal de Canelones

Ordenanza para el servicio de barométricas y construcciones de pozos negros

(APROBADA POR LA H. JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO, EN SESIÓN DEL 12 DEL CORRIENTE.)

Artículo 1.o De acuerdo con lo establecido por el Superior Gobierno en decreto de fecha 3 de Enero del corriente año, es obligatorio: A) Que la construcción de los pozos negros dentro de la planta urbana de las poblaciones, se hagan en adelante en cemento armado y con tubos de ventilaciones prolongados hasta la parte más alta del edificio, no tolerándose ningún otro material.—B) Fuera de la planta urbana y aún dentro de ella, en los casos de fincas que cuenten con una extensión de terreno bastante, se consentirán los pozos sépticos á condición de que se ajusten á las reglas de buena construcción y de que los líquidos sean llevados por tubos impermeables hasta terrenos apropiados para su absorción ó á lechos bacterianos de oxidación, dispuestos en forma aceptable para la Municipalidad. —C) Comprobada la existencia de pozos permeables en las poblaciones, se exigirá su desagote y terraplenamiento inmediato y la construcción para sustituirlos, de depósitos ajustados á las prescripciones del citado Decreto.—D) Declárase obligatorio, con carácter general, la sustitución de los depósitos permeables, por los determinados en el inciso A; señalándose al efecto á sus propietarios, el plazo de un año, á contar desde la fecha.

Art. 2.o En lo sucesivo, la limpieza de los depósitos ó letrinas se efectuará en las localidades de Guadalupe, Santa Lucía, Las Piedras, Sauce y Pando, utilizándose las barométricas municipales, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

De uno á cinco cilindros, depósitos permeables, por cilindro	$ 3.00
De uno á cinco cilindros, depósitos impermeables, por cilindro	" 2.50
Depósitos de agua	" 1.50

Por mayor cantidad de cinco cilindros, el 30 o|o de descuento sobre los precios precedentes.

Art. 3.o Para el desagote de letrinas ó depósitos, es indispensable que el propietario, encargado ó inquilino, obtenga previamente de la autoridad municipal que corresponda, el permiso de orden.

Art. 4.o Los propietarios, encargados ó inquilinos que procedan al desagote de los pozos ó depósitos, prescindiendo de los aparatos destinados á ese fin, serán penados con una multa de *diez* pesos, ó prisión equivalente, sin perjuicio de proseguirse de inmediato y por cuenta de los mismos, al desagote de los referidos pozos ó depósitos.

Art. 5.o Desde la sanción de la presente Ordenanza, incumbe á los Comisarios de Salubridad de Guadalupe, Santa Lucía, Las Piedras, Sauce y Pando, y Secretario de las Comisiones Auxiliares, el fiel cumplimiento de la misma.

Art. 6.o Las autoridades municipales podrán disponer en cualquier tiempo, la inspección de los depósitos y letrinas, á fin de proceder á su desagote, si lo creyesen necesario.

Art. 7.o A los efectos del artículo 2.o, esta Ordenanza entrará en vigencia, así que se reciban por la Intendencia, las barométricas referidas.—Guadalupe, Mayo 17 de 1910.—*Eduardo Lenzi,* Intendente.—*Rómulo F. Rossi,* Secretario.

1918-v.jn.21.

ORDENANZA

Forma como debe hacerse el reparto de pan, en los vehículos destinados á ese fin.

(APROBADA POR LA H. JUNTA E. ADMINISTRATIVA EN SESIÓN DEL 26 DEL CORRIENTE)

Artículo 1.o Los vehículos que se empleen en el reparto de pan en todo el Departamento, deberán ser completamente cerrados, ya sea de madera ó metal, sin pintura interior.

Art. 2.o Los vehículos que no estén en esas condiciones podrán utilizarse con la condición indispensable de que el pan sea depositado dentro de cajas de madera ó de metal, también sin pintura interior y con su correspondiente tapa.

Art. 3.o Los Comisarios de Salubridad y Secretarios de Comisiones Auxiliares, quedan obligados á vigilar y á hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 4.o Los infractores serán penados con una multa de diez pesos, por cada vez que sean sorprendidos haciendo el reparto fuera de las condiciones reglamentarias.

Art. 5.o La presente Ordenanza entrará en vigencia después de treinta días transcurridos desde esta fecha.

Art. 6.o Para su cumplimiento y demás efectos, transcríbase á los Comisarios de Salubridad de esta localidad y á las Comisiones Auxiliares del Departamento.—Guadalupe, Abril 29 de 1910.—*Eduardo Lenzi,* Intendente.—*Rómulo F. Rossi,* Secretario.

1846-v.jn.11.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

2014-v.ag.7.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,*

1896-v.ag.17.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Sección del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha,* Secretario.

1974-v.sep.1.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO NOVO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 389, y doña ROSARIO CANEDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2295-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SARTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 114, y doña JUANA COURAU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León* Oficial del Estado Civil.

2279-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA MODOLELL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Cerrito núm. 351, y doña MARIA DOLORES GUTIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Durazno núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2280-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANCIO CASTELLS CUMELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Florida núm. 108, y doña CELIA DIAZ Y JAIME, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conoser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio de León,* Oficial del Estado Civil.

2277-v.jn.11.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORTENSIO ABELARDO MOLINA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón núm.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

27, y doña CRESCENCIA LOPEZ OLIVEROS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de Santander, domiciliada en la calle Colón núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2298-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PAYSSÉ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 22 de Agosto de 1887, domiciliado en la calle Rincón núm. 35, y doña MARIA MERCEDES BUELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 22 de Febrero de 1885, domiciliada en la calle Colón núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2299-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON ROMA, de 37 años de edad, de estado viudo de doña Juana Vayar, fallecida en esta ciudad el 7 de Diciembre de 1907, de profesión herrero-mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia el 24 de Julio de 1872, domiciliado en la calle Cerrito letra C, y doña SEGUNDA LABIN, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso el 1.o de Junio de 1877, domiciliada en la calle Cerrito letra D.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2281-v.jn.12.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO GARCIA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 210, y doña CARMEN PINTANÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maciel núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Evgenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2296-v.jn.14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Zabala núm. 37A, y doña SERAFINA CURCCI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Miní núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2297-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DE MARCO, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Daymán núm. 204, y doña ANGELA BALANZANO, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Daymán núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2282-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SIMON RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 375A, y doña MARIA ELENA COLL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Arapey núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2255-v.jn.9.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LORIENTE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inepéndencia núm. 87, y doña EMILIA DEUS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2256-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LINAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 104, y doña ANGELA ASPESI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2257-v.jn.9.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO PENSATO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en Belvedere Marítimo, domiciliado en la Avenida 18 de Julio núm. 434, y doña RAFAELA LISERRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida 18 de Julio núm. 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmó para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2283-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO G. ALBERTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos.... y doña WILDA R. SALGUEIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2264-v.jn.10.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ACUÑA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Colonia núm. 446, y doña ZENLMORA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2300-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente núm. 108B, y doña MARIA REY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente núm. 108B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2301-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FRIEGAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 283, y doña TERESA NAVEIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 386A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2302-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DE AGOSTINO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Regio, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 339, y doña JUSTA ESQUIVEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2303-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RIZZO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mercedes núm. 420, y doña MAGDALENA PARODI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Mercedes núm. 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2284-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUEIMONDE ALVAREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Particular núm. 22, y doña MANUELA TOMÉ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo,

de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas y Tacuarí.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2265-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COUBUCCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 64, y doña APOLINARIA CARBALLO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión cocinera, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2266-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO DE LUIS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Brandzen núm. 77, y doña MARIA ANA RISSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2278-v.jn.10.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NORIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 37, y doña CLAMONDA FIGUEIRAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2290-v.jn.14.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del *año 1910, á las 4 de la tarde. A petición* de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRARI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York núm. 135, y doña IDA NATERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2291-v.jn.14.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA VARELA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en Colón, y doña MARTINA FUERTE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

2258-v.jn.9.

En Colón, y el día 28 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR COPPOLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en Colón, y doña RAMONA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en los Cerrillos, domiciliada en el Reducto (12.a Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

2259-v.jn.9.

En Colón, y el día 28 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SEGUNDO ANASTASIO, de profesión viticultor, e nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Colón, y doña ADELA MONTAÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

2260-v.jn.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 30 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GINART CERDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 555, y doña FERNANDA TASSANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle La Paz s|n (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2292-v.jn.14.

En la villa de la Unión, y el día 24 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BACHINO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Barrio Humberto, y doña MARIA LAPASSADE, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en el Barrio Humberto.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2261-v.jn.9.

En la villa de la Unión, y el día 26 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RAPETTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesor aserrador, de nacionalidad italiano, nacido en Biastro, domiciliado en la cale Gaboto núm. 34, y doña ANGELA BARLOCCO, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Aldea, domiciliada en la cale Lima s|n (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2262-v.jn.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CHERON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 30, y doña ADELA BORDEROLLE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2304-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 53, y doña LUCIA VIERA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2305-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NUÑEZ, de 22 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 135, y doña AMELIA RONZONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en *la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO* OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2306-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Junio del *año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio y Colorado, y doña ANTONIA SARA FIGUEROA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2307-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEVITA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña ROSA DEVITA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2308-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GREDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso s|n, y doña AMANDA DEVICENZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2293-v.jn.14.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO CAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domici-

liado en la calle San Eugenio núm. 49, y doña CONSUELO MATA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2294-v.jn.14.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GUIDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña JULIA GUISOLFFI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2285-v.jn.12.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMENEDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s|n, y doña ANGELA DE TORRES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2286-v.jn.12.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO VIERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 53, y doña FILOMENA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Pando núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2287-v.jn.12.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa s|n (Unión), y doña RAMONA ALONZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bella Vista s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2263-v.jn.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINIANO TORRES, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz núm. 42, y doña MARIANA LACAU, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Rivera núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2288-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO MARRERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Abayubá núm. 4, y doña MARGARITA CACERES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Millán núm. 318B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2267-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAIROLI MARTINUCCI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Oficial núm. 10, y doña DORILA BRAGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Oficial núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2268-v.jn.10.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RETTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Rivadavia, y doña ANGELA BONITO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Rivadavia.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2269-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EASTON, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 43 (7.a Sección), y doña EMILIA MARGARITA BONINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2270-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CERIZOLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle La Paz núm. 157, y doña MARIA SAVINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2271-v.jn.10.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANCHEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Méndez Núñez núm. 9 y doña ROSA POLEDO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2309-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO GANDOLFI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 12, y doña EMILIA BRANCATTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Basilicata, domiciliada en la calle Libertad núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2310-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE RICHIERI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pagola núm. 27A, y doña CATALINA MARIANI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira núm. 86A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2289-v.jn.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló núm. 51, y doña TERESA ROJAS, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2311-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARICHINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia núm. 7, y doña FILOMENA LOTITTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2312-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SPERANZA, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Democracia núm. 38A, y doña JULIA FERRARI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2272-v.jn.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino Molinos de Raffo s|n, y doña LUISA CECHINI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Masacarrara domiciliada en el Camino de los Molinos de Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2313-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado *en la Unión, y doña* MICAELA CUADROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida *en Canelones, domiciliada en La Teja.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2314-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANTINO NOLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña LUISA FELIPA POGGI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2273-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del *año 1910*, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CIFFONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad núm. 200, y doña RAFAELA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Fraternidad núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2274-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VENTUROTTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Mazzacarrara, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ROUMAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2275-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PARETO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña AMELIA ARCE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2276-v.jn.10.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña INES DEL PUERTO, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Mayo 20 de 1910.—*Andrés R. Chiapito*, Actuario.

1952-v.jn.24.

Juzgado L. de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACIÓN DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que los señores WETTSTEIN NIDING y C.a, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: *Convenio*—Los que suscriben, acreedores de los señores Wettstein, Niding y Cía., después de haber examinado el estado de los negocios de los mencionados señores, han convenido aceptar la siguiente forma de liquidación, propuesta por los deudores: 1.o Los señores Wettstein, Niding y Cía., hacen cesión de todos los bienes que de acuerdo con el balance practicado constituyen el activo social, en favor de sus acreedores. 2.o Nómbrase una comisión honoraria compuesta por los señores acreedores Banco de Lóndres y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata, con plenos poderes y amplias facultades para liquidar en la forma que crea conveniente todas las existencias de la casa, así como para nombrar una persona y ponerla al frente del negocio mientras dure la liquidación. 3.o A los depositantes de acciones de la Cervecería Uruguaya se les reconoce un privilegio de un cincuenta por ciento (50 o|o) de sus respectivas acciones, y el saldo que resulte á favor de los referidos depositantes una vez deducido el 50 o|o de privilegio, entrará á prorrateo como los créditos de los demás acreedores quirografarios. 4.o Las propiedades pertenecientes á los señores Wettstein, Niding y Cía., se venderán en remate público por el martillero que la comisión designe, pagándose en primer término las hipotecas que los gravan, y los valores de cartera dados por los deudores en prenda ó en garantía, serán liquidados en la forma establecida en el Decreto-Ley de fecha 10 de Junio de 1878, debiendo el precio que se obtenga servir de base para aforar las acciones depositadas á que se refiere la cláusula tercera de este convenio. 5.o Al socio señor Carlos H. Niding se le entregarán dos mil pesos de los primeros fondos que produzca la liquidación, y quedará separado de la administración de la casa, renunciando á todo derecho de acción sobre los bienes de la sociedad Wettstein, Niding y Cía. 6.o Los acreedores por depósitos de acciones y los prendarios firman este convenio sin perjuicio de hacer valer sus derechos como privilegiados, si este convenio no se llevara á efecto y los tenedores de documentos descontados por los señores Wettstein, Niding y Cía. lo hacen sin renunciar al derecho que la ley les acuerda contra los firmantes de los documentos descontados. 7.o Dentro del plazo de seis meses á contar desde la fecha de la homologación de este convenio, deberán estar completamente liquidados todos los bienes que forman el activo de la firma deudora. 8.o Si al mes de la fecha no se hubiesen conseguido firmas bastantes para formar la mayoría legal para la homologación de este concordato extrajudicial, quedará sin efecto este convenio y los acreedores podrán hacer uso de sus derechos en la forma que creyeren más conveniente á sus intereses. 9.o Quedan facultados los señores Wettstein, Niding y Cía., para solicitar la aprobación judicial de este concordato preventivo extrajudicial, una vez que haya sido suscrito por la mayoría legal de los acreedores. 10. Por el mero hecho de ser homologado ó ser suscrito por todos los acreedores el presente convenio, se entenderá concedida á los señores Wettstein, Niding y Cía. la correspondiente carta de pago. 11. Yo, Juana Westermeier, viuda del socio don Germán Wettstein, por mí y en representación de mis hijos menores, hago constar mi conformidad con el presente proyecto de concordato, en cuanto hubiere lugar, y con cargo de recabarse la aprobación judicial, con intervención del señor Fiscal de lo Civil, por lo que respecta á mis menores hijos, antes de ser homologado. 12. Homologado el presente concordato se repondrá el sellado que por ley corresponda.—Carlos H. Niding.—Juana Wettstein.—Elisa R. de Honegger.—Emma Honegger de Fogliano.—Luisa Honegger de Borel.—Carmen G. de Grimm.—Angela J. Grimm.—London y Brazilian Bank Limited.—Banco Británico de la América del Sud.—Juan Bonomi y Cía.—Banco Español del Río de la Plata.—Leoncio Gandós.—Banco de Lóndres y Río de la Plata.—Martín Mojana y Cía.—Banco Italiano del Uruguay.—Trabucati y Cía.—Banco de la República O. del Uruguay.—E. Callegari.—Banco Alemán Transatlántico.—Cavajani, Puppo Badi y Cía.—Modesto Rodríguez.—U. Rontin.—Viuda de Fco. Bech.—Sartori, Ricci y Mascicchi.—Comini Hnos.—Domingo Restano.—Mateo Queirolo.—Garolini y Cía.—Banco Británico de la América del Sud.—M. Merialdo.—Wessels Rulenkamphb y Cía.—Muttoni Hermanos.—Negretti y Zambra.—Angel Giorello é hijos.—The American Trading C.o.—Ameglio Hnos. y Ríos.—Bermúdez Hnos.—Abx. Petersen y Cía.—Simón Baraibar.—Angel Pozzoli.—Juan Quadri.—Viuda é Hijos de Juan J. Schmidt.—Clericetti Hnos. y Barella.—Portella, Sexto y Cía.—Fedrerico Clarield y Cía.—A. Soury y Cía.—Antonio D. y Manuel Lussich.—H. Lucas.—E. Behrens.—Muscetti y Pieri.—A. Franchi y Cía.—Ernesto Quincke.—A. Dorner.—E. Muller.—Julio Rierchevin Hno.—Benito Groudona é hijo.—Guillermo Johnston y Campbell Ltda.—Beretta, Fratelli y Gaggini.—Pedro V. Sancanano.—Emilio S. Castelli.—Juan Pastorino.—Mendiondo y Cía.—Lorenzo Zabaleta.—Eugenio Bazerque y Cía.—Juan Shaw.—La Plata Reel Colton C.o., Ld.—Antonio Vivo y Cía.—Bülow hijo y Cía.—Caulín y Cía.—B. A. Largliero é hijo.—Eugenio Barth y Cía.—Lopez y Cía.—I. Errea.—A. Bertolotti.—L. M. Rosas co.—Spigno y Maynard.—Molinari y Moretti.—Ambrosoli, Brito Foresti.—Rolando y Cía.—Flores Chans y Guimaraens.—Luis Ferrand.—A. Barreiro y Ramos.—Angel Spalla.—Francisco Ventura.—D. Percontino é hijos.—A. Dapelo y Cía.—La Platense.—E. Acquarone.—Stefano Risso figlio.—Ratti y Cía.—Vicente F. Costa.—J. Forest, Starico y Cía.—Brocqua y Scholberg.—B. A. Barrere y Cía.—Sala y Cía.—J. M. Mailhos.—Munyo é Iriarte.—Brusoni y Lascano.—Francisco Vázquez Cores.—Brandes y Cía.—Francisco Ginnovart.—Juan B. Bidegaray.—Ambrosio Gatti.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1910.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

1891-v.jn.11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Départamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1606-v.jl.5.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público que en el expediente seguido por don FERNANDO DALGALARRONDO, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "Mayo 23 de 1910.—Vistos: Estos autos sobre rectificación de partidas parroquiales, promovidos por don Fernando Dalgalarrondo. Resultando: Que el interesado se presentó manifestando que en las seis partidas de estado civil que presenta numeradas desde el uno al seis, correspondientes respectivamente á su matrimonio con doña Luisa Saffores, y la de las de bautismo de sus hijos legítimos Mariana, Domingo, María, Juan y Juan Pedro, se contienen errores que indicará, que se propone rectificar, y que son los siguientes: 1.o Que en su partida de casamiento, donde menciona su nombre y apellido y dice: Fernando Dalgarrondo, debe decir: Fernando Dalgalarrondo; adonde menciona los nombres y apellidos de sus padres y dice: Basilio Dalgarrondo y Brígida Irigoyen, debe decir: Fernando Dalgalarrondo y Brígida Inchourist; adonde menciona el nombre y apellido de su esposa y dice: María Mendiondo debe decir: Luisa Saffores; y adonde dice Máximo Mendiondo y Dominga Etcheves, debe decir: Pedro Saffores y María Mendiondo. 2.o En la partida de bautismo de Mariana, donde se pone el nombre de la bautizada Ramona, debe decir: Mariana; por Fernando Algaloronda y Juana Mendionda, debe decir: Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores. 3.o En la de bautismo de Domingo dice: Fernando Delgalarrondo y Luisa Mediando, Españoles, debe decir: Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores, franceses; donde dice: José y Brígida Irigoyen, debe decir: Fernando y Brígida Inchourist; adonde se menciona los abuelos maternos por Juan y..... debe decir: Pedro Saffores y María Mendiondo; y adonde dice Domingo Delgalarrondo y María Delgelorend, debe decir: Domingo Dalgalarrondo y María Dalgalarrondo. 4.o En la de bautismo de María, donde dice: Fernando Dagarralondo y Luisa Mendía, debe decir: Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores; donde dice: Cayetano y Braulia Irigoyen debe decir: Fernando y Brígida Inchourist; y donde dice: Pedro y María Justo debe decir: Pedro y María Mendiondo. 5.o En la de bautismo de Juan, donde se dice Fernando Elquelarrondo y Luisa Menseodo, debe ponerse Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores; donde dice: Cayetano y María Miguil, debe decir: Fernando y Brígida Inchourist; y donde se dice: Pedro y María Menseodo, debe ponerse: Pedro y María Mendiondo. 6.o En la de bautismo de Juan Pedro, adonde se dice Juan, debe decir: Juan Pedro; por Fernando Delgalarrondo y Luisa Arragana, debe ponerse Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores; y adonde dice Juan y María Irrigoyen, debe decir: Fernando y Brígida Inchourist. Resultando: de la información producida en el expediente agregado por cordón, que efectivamente, de las partidas relacionadas, existen los errores indicados por el interesado: Resultando: Que oído el Ministerio Fiscal, manifestó que puede ordenarse las rectificaciones solicitadas; y, Considerando lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Civil y en la Ley de 9 de Julio de 1888, Fallo: Procédase á las rectificaciones indicadas. Al efecto, remítanse las partidas de la referencia al Registro de Estado Civil con el testimonio

correspondiente; publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital. Vencido ese término y agregados los impresos, que podrán presentarse sin necesidad de escrito, previa tasación y pago de costas, protocolícese en el Registro del Juzgado, expidiéndose los testimonios y desgloses que se pidan. Devuélvase al Juzgado de su procedencia el expediente agregado, por cordón.—*Luis Benvenuto.*" —Guadalupe, Junio 2 de 1910.—*Sebastián C. Sagarra,* Actuario.

2018-v.jn.18.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren herederos del extinto SERAFIN PERDOMO, ó con derecho á sus bienes por cualquier otro concepto, para que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de P. Civil, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Durazno, Mayo 13 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1935-v.jn.22.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don LINDOLFO AMILIVIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en los autos caratulados "La sucesión de doña Mercedes Clavijo contra don Lindolfo Amilivia por cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término de noventa días.—Durazno, Marzo 9 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1528-v.jn.22.

Juzgado L. Departamental de Florida

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el escrito que dice así: Señor Juez Letrado Departamental.—Leopoldo Uria, apoderado especial de don Eloy Pérez, como se comprueba por el mandato adjunto, con domicilio en la calle Independencia núm. 145, ante V. S. en la mejor forma de derecho comparezco y digo: Que mi representado, Eloy Pérez, casó con doña Elisa Silva el 5 de Abril de 1902, como se demuestra por la partida de Estado Civil que también acompaño. En esa partida que es idéntica al original, se hace constar que la esposa doña Elisa Silva, es hija legítima de don *Juan V. Silva* - doña Ramona Silva, en vez de decir que es hija legítima de don Joaquín Silva y doña Ramona Silva. A fin de subsanar ese error, y de que se haga la rectificación respectiva, es que ocurro á V. S., solicitando se digne proveer á los siguientes pedimentos: 1.o Tenerme por presentado con la partida de casamiento enunciada; 2.o Que al tenor del siguiente interrogatorio adjunto sean examinados los señores Leopoldo Dibarboure y Magín Rocca, cometiéndose la diligencia al Actuario. 3.o Que se hagan las publicaciones de orden á que se refiere el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil; y 4.o Que todo ello se efectúe con anuencia del Ministerio Público. Por ello, dígnese V. S. así dictaminar por ser justicia. Otro sí digo: Que no es posible cumplirse la última parte del artículo 75 de la ley de la materia, por haber fallecido el Juez de Paz y Oficial del E. Civil de la 1.a Sección, señor Alejo Enciso, lo que pido se tenga presente.—Florida, Abril 30 de 1910.—*Leopoldo Uria.* —Y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—Florida, Mayo 11 de 1910.—*José Torres,* Escribano Público.

1934-v.jn.22.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato de este Juzgado Letrado Departamental, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA TECHERA y doña ASUNCION TECHERA, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella, en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles un Curador á fin de que los represente en este juicio.—Maldonado, Marzo 2 de 1910.—*Juan J. Gomensoro.*

1514-v.jn.17.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios y tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal,* Escribano Público.

1554-v.jn.25.

Juzgado L. Departamental del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

2008-v.ag.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

1989-v.ag.3.

Juzgado de Paz de la 21.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane,* Juez de Paz.

1523-v.jn.22.

COMERCIALES

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura de fecha de hoy, pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido vender al señor José Clulow, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería, tengo establecida en el Paso de la Arena, de este Departamento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á mis acreedores para que se presenten á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Jaime Lloveras* (hijo).

2019-v.jl.1.

Disolución de sociedad

Por el presente participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Máximo R. Anastasía en esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de J. Ramón de la Cerda y Amaral, formada por don Julio Ramón de la Cerda y don V. Clodomiro Amaral, haciéndose cargo de su activo y pasivo la nueva firma V. Clodomiro Amaral.—Treinta y Tres Junio 6 de 1910.—*Ramón de la Cerda.*—*C. Amaral.*

2020-v.jl.1.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Juan y José Balsa, que en el ramo de comestibles y bebidas teníamos establecido en esta ciudad, en la calle Estanzuela núm. 345, separándose de dicha sociedad el socio don Juan Balsa, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Balsa. Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los correspondientes justificativos, dentro del término de treinta días á contar desde esta primera publicación para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Juan Balsa y José Balsa.*

2015-v.jn.29.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Lorenzo Abelenda, he vendido á don Severino Oliveri la carnicería de mi propiedad situada en Sayago. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Sayago, Junio 5 d 1910.—*Benito Ugal.*

2013-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, teníamos establecida en esta localidad, bajo la razón de Fermín M. Olivera y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín M. Olivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Luis, Mayo de 1910.—*Fermín M. Olivera.*—*José Gatti.*

2012-v.jl.6.

Sociedad disuelta

Por el presente participamos al público y al comercio que por escritura de esta fecha que autorizo en esta ciudad el escribano don Arturo Pablo Lacerda, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en la villa de Soriano bajo la firma de José Cerviño y Cía., quedando á favor y cargo del mismo don José Cerviño, el capital y obligaciones á cobrar y pagar de dicha sociedad.—Mercedes, Mayo 5 de 1910.—*José Cerviño.*—*R. San Martín.*

2003-v.jl.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de joyería y relojería y que giraba bajo la razón social de Bosco y Russo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el señor Luis Bosco.—Florida, Junio 4 de 1910. —*José Florencio Russo.*—*Luis Bosco.*

2007-v.jl.5.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender á los señores Manuel Lamas y Diego Vázquez el negocio de lechería de mi propiedad, establecido en la calle Piedras núm. 264. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Junio 4 de 1910.—*Manuel M. López.*

2006-v.jn.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Calvo y Souto el almacén sito en la calle Paysandú de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la mencionada casa con sus respectivos créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Fernández y Fernández.*

2001-v.jn.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Lupo Penadés, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 552, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Pedro Saquieres y Cía.*

2002-v.jn.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de herrería en esta Capital, Camino Millán núm. 301, bajo la firma de Garbarino é Isabella, quedando el activo y pasivo á cargo del señor don Rafael Isabella, quien continuará los negocios de la casa bajo su sola firma. —Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Pedro Garbarino.* —*Rafael Isabella.*

1990-v.jn.25.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 15 de Mayo ppdo., hemos resuelto, aun cuando no está vencido el término señalado para su duración, disolver la sociedad colectiva comercial Carrera y Solsona, que giraba en Cuchilla de Navarro (Departamento de Río Negro), quedando desde esa fecha en adelante á cargo del activo y pasivo de la extinta sociedad el señor Juan Carrera. Todos los que se consideren acreedores á la sociedad de la referencia, pueden dirigirse á la misma dentro del término legal, al solo efecto del arreglo de cuentas: desde el 5 de Junio en adelante queda en absoluto disuelta la sociedad Carrera y Solsona, en la forma antes indicada.—Cuchilla de Navarro, Junio 2 de 1910.—*Carlos M. Solsona.*—*Juan Carrera.*

2005-v.jl.5.

Venta de negocio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que ayer autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he vendido á Dario Casati, el comercio de restaurant, alojamiento y café que tenía establecido en la casa núm. 236A y 238 de la Avenida General Rondeau y que había adquirido de la razón social Baltar y Fernández, cuya casa fijo como domicilio á los efectos de la citada ley.—Montevideo, Junio 2 de 1910. —*Ruperto Fernández.*

1992-v.jn.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza, bajo la firma de José M. Cruces y Cía., en los ramos de café y confitería, establecida en la calle 18 de Julio, núm. 284 esquina Plaza Cagancha, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del referido negocio el socio don Evaristo Reboredo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1910. —*José M. Cruces.—Evaristo Reboredo.*

1993-v.jn.25.

Al público

Hacemos saber al público que hemos prometido vender á don Lorenzo López la casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, billar y fonda, establecida en la villa de la Unión, calle Joanicó esquina Porvenir.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Bruschi y Debernardi.*

1994-v.jn.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber que el señor Marcos I. Mendiondo, establecido con casa de comercio en la calle San José Chico esquina Médanos, de esta ciudad, ha vendido todas las existencias de su almacén denominado "El Mikado", á los señores Luis Valls y Cía.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*M. I. Mendiondo.*

2009-v.jn.28.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber que los señores Naranjo y Compañía, establecidos con casa de comercio en Zapicán, han vendido todas las existencias y útiles á don Ponciano Alzugaray.—Zapicán, Junio 1.o de 1910.—*Naranjo y Cía.*

1991-v.jn.25.

Venta de instalaciones

Los que suscriben, hacen saber al público y al comercio que han prometido vender al señor don Antonio Adduino las instalaciones de la sastrería de su propiedad, establecida en la calle Sarandí núm. 109, de esta ciudad. Se fija el plazo á vencer el 1.o de Julio próximo para oir reclamaciones.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*Benito Brissolese y hermano.*

1980-v.jn.24.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender al señor Jaime Moll las existencias de mi casa de comercio en el ramo de librería, establecida en la calle Soriano núm. 97, de esta ciudad. A ese efecto cito á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlos en forma en la Escribanía de don Mario Henon, calle Rincón núm. 63.—Montevideo, Mayo 30 de 1910.—*Abelardo E. Rodríguez.*

1976-v.jn.23.

Venta de restaurant y posada

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Rosales mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y posada tengo establecida en esta ciudad en la calle Misiones núm. 24, denominada "Las Islas Baleares". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal núm. 171A, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 30 de 1910.—*Bautista Sená.*

1973-v.jn.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Andrés Castro y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 196, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*Francisco Maggiolo.*

1981-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don José T. Mengotti, con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de comisiones y consignaciones en general, bajo la razón de Moreno y Sánchez, quedando á cargo de su activo y pasivo el señor Oscar Sánchez. Se hace esta publicación á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*Juan V. Moreno.—Oscar Sánchez.*

1977-v.jn.23.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2 o	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto de 1910
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.o	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote—Rocha.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	2.o grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. [illegible]..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 8...	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 16...	Sandú — Flores.............	M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas.............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro.........	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 20..	Llovedoras — Río Negro......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Junio de 1910
3.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
3.o	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	30 de Junio de 1910
3.o	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. [illegible]4..	San Juan — Colonia..........	M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	30 de Junio de 1910
2.o	2.o grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
1.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	2.o grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	30 de Junio de 1910

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno..........	V. y M.	31 de Mayo de 1910
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera..........	V. y M.	31 de Octubre 1910
2.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano..........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Juni de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez — Canelones...	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.º grado núm. 13	Belen—Salto..................	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 9....	Sánchez—Río Negro...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina—Durazno'....	M.	31 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 17...	Las Conchas—Durazno.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15...	Escobilla—Florida.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10...	Molles de Timote—Florida......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17...	Villasboas—Flores.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera—Canelones.	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 36...	Empalme de Olmos—Canelones...	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal—Tta. y Tres...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado.........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 15...	Aldea—Tacuarembó............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33...	Rincón de Pereira—Tacuarembó.	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18...	Colonia Estrella—Colonia......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29...	Vila Vieja—Florida............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm 16....	Ciudad de Paysandú...........	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25...	Arenal—Flores................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 6..	Miguelete—Colonia............	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 25....	Artilleros—Colonia............	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Ayudtía. de 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 Aytías. de 3.r grado de las Esclas. de 3.r grado 1 y 2.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 7.	Vergara—Treinta y Tres.......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24...	Estación Cuaró—Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Aydtía. de 2.o grado en la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Mayo de 1910
1.º	Aydtía. de 1er. grado en la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Julio de 1910
1.º	2.º grado núm. 23.	Montevideo..................	V.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural múm. 20..	Cañada de las Piedras—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 9..	Sauce—Canelones.............	V.	31 de Diciembre 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

1849-perm.625. *El Secretario General*

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender al señor don Pablo Gorospe, las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Justicia núm. 113A, de esta ciudad.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*Francisco Chans.*

1975-v.jn.23.

Venta de tambo

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don Francisco Añón, el tambo que tengo establecido en esta ciuda,d calle Rivera núm. 70, esquina Minas. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el local indicado dentro del término de treinta días, bajo las formas legales.—Montevideo, Mayo 28 de 1910. —*Antonio Mañana.*

1963-v.jn.22.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Antonio Bellomo el café y billar que tengo establecido en la Avenida General Flores núm. 64. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuese dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideó, Mayo 28 de 1910.—*Francisco Servetti.*

1956-v.jn.19.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de panadería y fabricación de galleta y fideos, tenemos en esta plaza y que gira bajo la razón de Alonso y Pairá, quedando con el activo y pasivo el socio señor Emilio G. Alonso. Los que tengan cuentas á cobrar ó por cualquier otro motivo, pueden pasar dentro de treinta días por el local social, calle Cuñapirú, á cuyo efecto se hace esta publicación d. acuerdo con la ley.—Rivera, Mayo 27 de 1910.—*Emilio G. Alonso.—Joaquin Payrá.*

1972-v.jn.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en el "Paso de Ramírez" (Departamento del Durazno), giraba bajo la firma de García y Bergés, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Benito Bergés (hijo).—Montevideo, Mayo 27 de 1910.

1960-v.jn.29.

Al comercio

Los abajo firmados, con fecha de hoy declaran disuelta la sociedad que tenían establecida para la explotación en los ramos de almacén y ferretería, en la Costa de Cagancha (2.a Sección Judicial del Departamento de San José), lo que se hace saber á todos los que se crean acreedores á fin de que deben entenderse con sus créditos con el socio Francisco Martínez (hijo), por ser quien queda á cargo del activo y pasivo de la casa, lo que hacemos público de acuerdo con lo que determina la ley de Septiembre de 1904—Estación Rodríguez, Costa de Cagancha, Mayo 25 de 1910.—*Francisco Martínez* (hijo). —*Mauricio Martínez.*

1959-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada el 22 del corriente ante el escribano don Leopoldo Dibarboure, hemos declarado disuelta la sociedad que en esta localidad teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de Gil y Laranga, quedando el activo y pasivo á cargo del señor don José Laranga. A los efectos de lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —La Cruz (Departamento de la Florida), Mayo 24 de 1910.—*Ambrosio Gil.—José Laranga.*

1988-v.jl.3.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha de hoy, en escritura pasada ante el escribano don Luis Rossi, se ha separado completamente de la firma social Rossi, Miramonte y Compañía, el socio don Francisco Miramonte (hijo), quedando sus demás consocios don José Rossi, don Manuel Lamas y don José L. Doassans, dueños absolutos del activo y pasivo de la expresada razón social. Todos los que se consideren, pues, acreedores á la sociedad de la referencia, pueden pasar con los justificativos del caso á deducir sus acciones dentro del término legal, por la casa calle Mercedes núm. 65. —Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*José Rossi.—Manuel Lamas.—José L. Doassans.*

1954-v.jn.26.

Al comercio y al público

Hago saber que he comprometido en venta á los señores Santiago Savio y Domingo Boveri mi establemiento de restaurant denominado "Piemontés", sito en la calel Agraciada núm. 343 y 345, quedando á mi cargo los créditos activos y pasivos. Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarlas en la misma casa dentro del término de treinta días á los efectos de la ley.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.— *Juan Zunino.*

1947-v.jn.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que habiendo prometido vender á los señores don José y don Casimiro Valverde, los útiles de la panadería de mi propiedad, situada en la calle Gaboto núm. 73, todos los que tengan cuentas que cobrar deben presentarias dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Pascual Filippini.*

1944-v.jn.17.

Venta de carbonería

Al comercio y al público en general, hago saber que he vendido á don Emilio Sevano el puesto y carbonería situado en la calle Marcelino Sosa núm. 144. El que se considere con algún derecho puede presentarse dentro del término de ley, pasado el cual el comprador no será repsonsable por ningún concepto. A los fines de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Damián Mas.*

1946-v.jn.18.

Venta de café y billar

Comunico al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Valentín Castagnetto, la casa de comercio que en el ramo de billar, despacho de bebidas, café y cancha de bochas, tengo establecida en la calle Fraternidad núm. 192, del Pueblo Victoria. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Cayetana Laurénzana de Martini.*

1945-v.jn.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Rodríguez y Urriza giraba en Las Palmas, Departamento del Durazno, en los ramos de almacén, tienda etc., quedando el socio don Pedro Urriza á cargo del activo y pasivo desde el día 1.o de Mayo corriente.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*Pedro Urriza.—Ceferino Rodríguez.*

1936-v.jl.3.

Venta de panadería

A los efectos que correspondan se hace saber que el que suscribe ha promeido vender al señor Carlos Guimarey, todas las maquinarias, útiles y enseres, que constituyen la panadería sita en la calle Cuñapirú números 60 y 62, de esta ciudad. Cualquier reclamo se atenderá en la misma panadería.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*José Barrera.*

1937-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José Delucca y Cayetana L. de Martínez, y que se dedicaba á la explotación del negocio de café, billar, despacho de bebidas cancha de bochas, establecido en la calle Fraternidad núm. 192, en el Pueblo Victoria. La señora Laurenzana de Martínez, compra á su socio la parte que á éste le corresponde en esa sociedad. Autorizará la respectiva escritura el escribano don Rafael F. Ximénez, con oficina en la calle Misiones núm. 137.— Montevideo, Mayo 20 de 1910.—*José Delucca.—Cayetana L. de Martini.*

1924-v.jn.21.

Sociedad disuelta

Por escritura otorgada el 14 del corriente por ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, disolvimos la sociedad que teníamos constituida bajo la firma de Antonio Cola y Cía., quedando con el activo y pasivo don Antonio Cola.—Montevideo, Mayo 18 de

1910.—*Manuel Garibaldi.—Pablo Gorospe.—Antonio Cola.*

1910-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de almacén de comestibles, etc., en esta capital, calle Cerro Largo núm. 430, bajo la firma Francesch y Nargánes, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Nicolás Francesch, quien continuará los negocios de la casa bajo su sola firma.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Nicolás Francesch.—Perfecto Nargánes.*

1916-v.jn.20.

Al comercio

Los que suscriben, herederos de don Victoriano Laguna, hacemos saber al comercio en general, que hemos convenido disolver la comunidad ó sociedad que existía entre nosotros en la casa de comercio dejada por el nombrado Laguna, la cual giraba bajo la razón social de Sucesión de Victoriano Laguna, en el paraje de Minas de Callorda, tercera sección judicial del Departamento del Durazno, debiendo ser adjudicada dicha casa al heredero Simón Laguna, quien queda á cargo del activo y pasivo de la misma, lo que se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, Mayo 19 de 1910.—*Leonarda Paredes de Laguna.—Ascención Indalecia Laguna de Arismendi.—Zoa Lucia Laguna de Benitez.—Delfina Laguna de Silva.—Simeona Eladia Laguna de Sainz.—Eleuterio Laguna.—Melitón M. Laguna.—Simón Laguna.*

1936-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo y con fecha 28 de Abril ppdo., hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en Sánchez (Departamento de Río Negro), en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compra de frutos del país, bajo la razón de Juan Pons y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan Pons. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 18 de 1910.—*Juan Pons.—José Massari.*

1917-v.jn.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos formada para explotar el negocio de almacén y restaurant situado en esta ciudad, calle Soriano núms. 137 y 139, quedando el activo y pasivo á cargo de don Alejandro Richieri, y con la misma fecha se formó la sociedad de Alejandro Richieri y Alberto Richieri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Alejandro Richieri.—Nicolás Scosería.*

1904-v.jn.12.

Al público

Por el presente hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Ospitalechc, he concertado con los señores don José Oiz y don Bonifacio Erro la venta de la casa de comercio que en el ramo de billar y despacho de bebidas poseo en esta capital, calle Hocquart número ciento veinte y cinco, esquina Arenal Grande. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la escribanía del señor Ospitalechc, calle Zabala núm. 178, dentro del término de treinta días y á los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Salvador Oroz.*

1899-v.jn.11.

Disolución de sociedad

Por la presente participamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don E. Gambin y Blanc el día 14 de Mayo corriente, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Oscar D' Oliveira, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Oliveira.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Oscar D' Oliveira.—Alejandro M. Pagola.*

1901-v.jn.12.

Extinción de sociedad

Habiendo fenecido el 1.o del corriente el plazo del contrato de sociedad que teníamos celebrado, hacemos saber al comercio y al público la extinción de dicha sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Alonso y Cía., establecida en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y mercería en la calle Maldonado núm. 437, quedando á cargo del activo y pasivo don José Costa, debiendo los acreedores presentarse en dicho establecimiento dentro de treinta días á contar desde la fecha á percibir sus acreencias.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Manuel Alonso Camesella. José Costa.*

1900-v.jn.12.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos [illegible] de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 189[illegible] [illegible] funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Acosta Diego
[illegible] Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arana Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Andrade y Lagiotería

B

Berro y López
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Costa y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

Gunmila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
[illegible]
[illegible] José
[illegible]
López Sandomero R.
López Ramón
López Carbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lazardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Merás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen de Corrazo Elena
Podestá Angel P.
Pos Urbano
Puppo Matilde Quintian de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Sarragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Tresno y Sichero
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapias

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Anay y Henderson
Bellmunt Colorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Bogee
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardezo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardolla A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ltd.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canals
R. Parella y Ruvertoni
Percontimo, Lébano y Anastasio
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Salvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Basterrei

...s B.—Zas.

Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Peredo

San José

Maiiada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. González
Marcos Vital Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Junio 1.o de 1910.

Jac. Olivera.

2004-perm.1016.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Manuel A. Uteda, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Santiago Ferro y Cía., Barraca de materiales para construcciones, en Orillas del Plata núm. 212, habiendo pasado el activo y pasivo al socio señor Ferro. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Santiago Ferro.—Francisco Salgueiro Martínez.*

1911-v.jn.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores U. Mónico y F. Chiappe (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Capurro núm. 54, esquina Oficial, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Francisco Chiappe.*

1913-v.jn.19.

Venta de café y restaurant

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Enrique Alvarez y don Julio Canzio, la casa de comercio que en el ramo de café y restaurant denominado "Ambos Mundos", tenemos establecida en la calle Ituzaingó núm. 15, esquina 25 de Agosto núm. 287, con todas sus existencias. A los efectos de la ley hacemos esta publicación, para que todo el que tenga cuentas ú obligaciones pendientes contra esa casa, pase á cobrarlas antes del día diez y siete de Junio próximo, pues vencido que sea dicho plazo los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*José Mira.—Manuel Rodríguez.*

1912-v.jn.19.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Pedro E. Cámera la parte que me corresponde en el negocio de peluquería establecido en la calle Río Negro núm. 225. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten en el término de treinta días en el referido negocio para cobrar sus créditos.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Juan L. Pusterla.—Pedro Cámera.*

1892-v.jn.11.

Venta de establecimiento odontológico

Participo al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi hija doña Iride Cassullo de Peluffo, el establecimiento odontológico de mi propiedad, denominado Cassullo Hno., sito en esta ciudad, en la calle Andes núm. 206. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que todos los que se crean con algún derecho pasen por el mismo con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Francisco Cassullo.—Iride Cassullo de Peluffo.—Esteban Peluffo.*

1898-v.jn.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Parodi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aldea núm. 230, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Juan B. Castagneto.*

1894-v.jn.11.

Al comercio

Se ha disuelto hoy por escritura pública la sociedad que giraba bajo la razón de Campodónico y Moreno, vendiendo éste al primero la mitad que le correspondía en el activo, y quedando el comprador á cargo del pasivo. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se crean acreedores deben acudir con los justificativos correspondientes, dentro de treinta días contados desde hoy á la casa Avenida General Flores núms. 127 y 129.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Luis M. Campodónico.—Angel Moreno.*

1890-v.jn.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que en fecha 12 del actual autorizó el escribano público don Felipe Fernández Braga, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería y ropería, teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón social de Bernabeu, Roa y Dodera, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva firma social de Bernabeu y Roa. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Mercedes, Mayo 14 de 1910.—*Bernabeu, Roa y Dodera.*

1932-v.jn.16.

Al comercio

Los que suscriben hacen saber que han firmado compromiso de compra-venta respecto al almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Maldonado núm. 455, esquina á la de Gaboto. En consecuencia y á los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedan prevenidos los que por cualquier concepto se consideren acreedores de esta casa, para que concurran con el título que acredite su derecho, dentro del término fijado por aquella ley.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—*Francisco Castro Barreiro.—Eugenio Rodríguez.*

1905-v.jn.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber que vamos á disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, gira en el Rosario (6.a Sección del Departamento de Treinta y Tres), bajo la firma Fasciolo y Lena. En consecuencia, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Eduardo Fasciolo.—Juan J. Lena.*

1887-v.jn.15.

Al comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Pablo E. Gaye el 25 del mes de Abril próximo pasado, Enrique Díaz vendió á Venancio Díaz Sueiro las existencias de la casa de comercio que poseía en la Estación Paso del Cerro (5.a Sección del Departamento de Tacuarembó), quedando á cargo del comprador el activo y pasivo. A los efectos legales se hace esta publicación.—Minas de Corrales, Mayo 15 de 191 —*Enrique Díaz.—Venancio Díaz Sueiro.*

1939-v.jn.17.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura autorizada por el escribano Conrado Sáez el día 13 del corriente, he vendido á don Teófilo Rodríguez las existencias de mi comercio de restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Colón núms. 15 y 17, de esta capital, denominado "El Aguila". A los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, debiendo los acreedores concurrir á dicho local á deducir sus créditos.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—*Francisco Rodríguez.*

1881-v.jn.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Martínez, el almacén de comestibles, despacho de bebidas y mercería, sito en la calle Salto núm. 141 esquina á la de Estanzuela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—P.p. de Manuel López: *Francisco López.*

1888-v.jn.10.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Daniel Penadés, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 163, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 12 de 1910.—*Antonio Soldini.*

1885-v.jn.14.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Verdera, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Misiones núm. 34, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—*Joaquín Rodríguez.*

1883-v.jn.9.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he contratado vender mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle de Mercedes núm. 238, de esta ciudad, á don Eduardo Canedo. A los efectos de la ley hacemos esta publicación, para que todos los que tengan cuentas pendientes contra esta casa pasen á cobrarlas antes del 30 del corriente, pues vencido dicho plazo el nuevo comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—*Carmelo Macri.—Eduardo Canedo.*

1893-v.jn.16.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Luis Q. Cardoso, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y bajo la razón de Francisco Martínez é hijo y denominación especial de "Almacén de la Luna", giraba en esta plaza con asiento en la casa calle Colonia esquina á Ejido, quedando á cargo del señor Andrés Martínez el activo y pasivo de la mencionada sociedad. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación.—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—*Francisco Martínez.—Andrés Martínez.*

1855-v.jn.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Juan Nin las existencias de la barraca que con mi nombre gira en esta plaza en el extremo Este de la calle Cerro Largo, en cuya consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren con derechos contra el suscrito, á fin de que con los justificativos del caso se presenten dentro del término de treinta días á deducirlos como lo manda la ley.—Mercedes, Mayo 9 de 1910.—*Enrique Barruetaveña.*

1866-v.jn.13.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que por escritura fecha 25 del corriente otorgada ante el escribano don Juan Collazo, hemos disuelto de común acuerdo la razón social que giraba en Puntas de Tacuary (9.a Sección del Departamento de Cerro Largo), bajo la firma Segundo Ortiz hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Florencio Ortiz. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Puntas de Tacuary, Mayo 7 de 1910.—*Segundo Ortiz y hermano.*

1889-v.jn.10.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 83